



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 558

Quito, martes 4 de agosto de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECISIÓN:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:**

**AGENCIA ECUATORIANA DE
ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO:**

- 804 Modifíquese la Decisión 436 Norma Andina para el registro y control de plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicada en el Registro Oficial No. 23 de 10 de septiembre de 1998 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- 0016 Interviéndose a la Federación Ecuatoriana de Balonmano, por encontrarse inmersa en la causal establecida en los literales a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación 14
- 0019 Designese Administrador del Contrato No. 024 (RE-MINDE-016-2014), al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica 16
- 0021 Designese a la señora Lucy Elizabeth Segovia Tamayo, en calidad de Delegada Financiera, al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua 18
- 0022 Designese al señor Segundo Leonardo Mosquera Congo, Delegado Técnico, al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua. 19
- 0023 Deróguese y déjese sin efecto la Resolución No. 0021 de 05 de mayo del 2015 20

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

- DE-2015-054 Otórguese la Licencia Ambiental Categoría III, No. 040/15 a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. 22

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DIRECCIÓN ZONAL 3:

- DZ3-JURRMAC15-00000119 Convalídense varias resoluciones de exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular 25

Págs.	LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA;
	VISTOS: El Artículo 3 literal b); el Artículo 87 y el Artículo 88 literal f) del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 436, 684, 767, 785, 795 y 802; y, la Resolución 630 de la Secretaría General;
	CONSIDERANDO: Que como parte del proceso de integración andino en materia agrícola y con el objetivo de desarrollar una agricultura sostenible, protegiendo la salud humana y el medio ambiente, se aprobó la Decisión 436 - Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, la cual fue complementada por el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobada mediante Resolución 630 de la Secretaria General de la Comunidad Andina;
	Que la Decisión 436 fue modificada por las Decisiones 684 y 785, con la finalidad de ampliar el plazo para que las autoridades competentes de los Países Miembros revalúen los plaguicidas químicos de uso agrícola con registro anterior a la fecha de entrada en vigencia de la Decisión 436;
	Que la Decisión 767, modificó la Decisión 436 para impulsar el desarrollo agrícola conjunto de los Países Miembros y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, buscando armonizar las políticas y planes nacionales de los Países Miembros en materia de plaguicidas químicos de uso agrícola;
	Que en la IV Reunión del Consejo Andino de Ministros de Agricultura, llevada a cabo en la ciudad de Lima, Perú, el día 26 de junio de 2013, dichos Ministros acordaron "(...) solicitar a la Comisión de la Comunidad Andina que en su próxima reunión emita una norma andina que autorice a los Países Miembros que lo consideren conveniente, suspender temporalmente la aplicación de la Decisión 436 y sus modificatorias. Los países que se acojan a esta disposición quedarán facultados para la expedición y aplicación de las normas nacionales que consideren necesarias.";
	Que en la misma reunión los Ministros de Agricultura acordaron "(...) solicitar a la Comisión de la Comunidad Andina la modificación de la Decisión 436, que contribuya a mejorar el acceso a la importación directa de plaguicidas de uso agrícola por parte de organizaciones de productores y otros aspectos orientados a perfeccionar la aplicación de la norma, en concordancia con las políticas sectoriales de los países y con base en los mecanismos previstos en la Comunidad Andina.";
	Que en tal sentido, se expidió la Decisión 795 de la Comisión Ampliada con los Ministros de Agricultura la que facultó a los Países Miembros a no aplicar las precitadas Decisiones así como la Resolución 630 de la Secretaría General, hasta el 31 de diciembre de 2014;
	Que la misma Decisión, en su artículo 4, dispuso la creación de un Grupo de Trabajo de Alto Nivel encargado de recomendar a la Comisión un proyecto de Decisión, con el apoyo de la Secretaría General;
	Que el Grupo de Trabajo de Alto Nivel, en sus reuniones del 03 al 04 de julio; 18 de julio; 31 de julio a 01
Deléguese funciones a las siguientes personas:	
DZ3-SZORDRI15-00000120 Supervisor del Centro de Gestión Tributaria Baños de Agua Santa	27
DZ3-SZORDRI15-00000121 A varios servidores del Departamento de Asistencia al Ciudadano	29
DZ3-SZORDRI15-00000122 A varios servidores del Departamento de Asistencia al Ciudadano	30
DZ3-SZORDRI15-00000123 A varios servidores del Departamento de Asistencia al Ciudadano	34
DZ3-SZORDRI15-00000124 A varios servidores y servidoras del Departamento de Auditoría Tributaria	35
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Centinela del Cóndor: Que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	36
- Cantón Nangaritza: Que expide la Primera reforma a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, a beneficiarios de obras públicas ejecutadas	45
FE DE ERRATAS:	
- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Ordenanza Municipal del Cantón Mejía, sobre la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 537 de 6 de julio de 2015	48

PERIODO CIENTO QUINCE DE SESIONES
ORDINARIAS DE LA COMISION
24 de abril de 2015
VIDEOCONFERENCIA

DECISIÓN 804

Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola)

de agosto; 03 al 05 de septiembre; del 29 de septiembre al 03 de octubre; del 03 al 05 de diciembre de 2014; y, del 12 de febrero, del 25 de marzo de 2015, del 14 de abril de 2015 y del 17 de abril de 2015, elaboró el proyecto de Decisión solicitado;

Que dando cumplimiento a lo señalado en Artículo 5 de la Decisión 795, la Comisión en su Período de Sesiones 113 del 14 de octubre de 2014, analizó los avances del Grupo de Trabajo con el fin de evaluar el plazo previsto en el artículo 1; y en su Período de Sesiones 114 del 19 de diciembre de 2014, mediante Decisión 802 extendió el plazo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 795 hasta 30 de abril de 2015.

Que culminados los trabajos correspondientes, el Grupo de Trabajo ha remitido a los Países Miembros el proyecto de Decisión encomendado para su consideración

DECIDE:

Artículo 1.- La Decisión 436 se modifica en todos sus Capítulos, Secciones, Artículos y Anexos, por los Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos y Anexos de la presente Decisión.

TÍTULO I

OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 2.- La presente Decisión tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Los términos utilizados en la presente Decisión se entenderán conforme al Glosario que figura como Anexo I.

Artículo 3.- La presente Decisión se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas.

Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

Artículo 5.- La ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro

y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA.

Artículo 6.- Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

TÍTULO III

DEL REGISTRO O AUTORIZACION DE LA ACTIVIDAD

Artículo 7.- Los fabricantes, formuladores, importadores, importadores para consumo propio, exportadores, envasadores, comercializadores y distribuidores de PQUA, sean éstos personas naturales o jurídicas, deben estar obligatoriamente registrados o autorizados ante la ANC para la realización de sus actividades. Dicho registro o autorización debe ser previo al inicio de sus actividades.

Los importadores para consumo propio estarán sujetos al registro y condiciones indicadas en Título VI de la presente Decisión.

Artículo 8.- Para efectos del registro o autorización a que hace referencia el artículo anterior, el solicitante presentará a la ANC, la siguiente información:

- a. La requerida por la ANC, según Anexo II de la presente Decisión. La ANC verificará que la solicitud se ajuste a lo requerido.
- b. Informe de inspección *in situ* favorable emitido por la ANC, que garantice el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidos por cada País Miembro, orientadas a minimizar riesgos para la salud y ambiente; y,
- c. Las demás condiciones que cada País Miembro considere necesarias para autorizar las actividades en gestión de plaguicidas señalados en el artículo 5 de la presente Decisión.

Sin perjuicio de lo señalado en los literales anteriores, la ANC requerirá al solicitante del registro o autorización, copia de la licencia, permiso o autorización del organismo nacional de salud y/o de ambiente, de conformidad con lo que al efecto disponga la legislación de cada País Miembro.

Artículo 9.- El registro o autorización tendrá una vigencia indefinida y estará sujeto a evaluaciones periódicas por parte de la ANC, la cual podrá suspender, modificar o cancelar el mismo, cuando se incumplan o cambien las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

TÍTULO IV

DE LOS PERMISOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

PARA INVESTIGACIÓN

Artículo 10.- Se prohíbe la importación a los Países Miembros, de sustancias codificadas en fase de desarrollo

para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola, en tanto, a juicio de la ANC, no existan las capacidades nacionales indispensables para asegurar que se minimicen los riesgos para la salud y el ambiente. La ANC lo comunicará de manera fundamentada a la Secretaría General y ésta a los demás Países Miembros.

CAPÍTULO II

PARA EXPERIMENTACIÓN

Artículo 11.- Como paso previo para el registro de un plaguicida químico de uso agrícola que se produzca o ingrese por primera vez a un País Miembro, la ANC podrá autorizar la importación y utilización de cantidades limitadas del mismo para realizar pruebas experimentales de eficacia y de laboratorio. El permiso otorgado para realizar pruebas experimentales de eficacia se enmarcará en protocolos específicos aprobados por dicha autoridad, quien supervisará la conducción de los ensayos. El permiso otorgado para realizar pruebas de laboratorio se otorgará a las empresas a las empresas que tengan registro o autorización para formular y fabricar PQUA. En caso de competencia institucional, la ANC coordinará el otorgamiento de este permiso con los sectores salud y ambiente.

Con la solicitud de permiso se deberá presentar la siguiente información:

- a. Nombre, dirección e identidad del solicitante del permiso
- b. Nombre, dirección y datos de identificación del fabricante, formulador o importador.
- c. Nombre del producto, si lo hubiera.
- d. Nombre común del plaguicida.
- e. Nombre químico
- f. Fórmula estructural.
- g. Composición química: ingredientes activos y aditivos (descripción y contenido).
- h. Características físicas y químicas.
- i. Tipo de formulación.
- j. Cantidad de producto requerido o a importarse.
- k. Exclusivamente para pruebas experimentales de eficacia, el protocolo de ensayo de eficacia, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Técnico Andino.
- l. Indicaciones sobre la toxicidad aguda oral, dermal e inhalatoria, toxicidad subcrónica de 90 días y toxicidad crónica, y pruebas de mutagénesis, mínimo 2; neurotoxicidad cuando fuere aplicable.
- m. Información sobre ecotoxicidad del producto, toxicidad aguda en aves, organismos acuáticos y abejas.

- n. Información sobre estudios básicos de residualidad, degradabilidad y persistencia.
- o. Precauciones de uso.
- p. Elementos de protección para el manejo y controles de salud de los aplicadores o formuladores o fabricantes.
- q. Tratamiento y disposición de desechos y residuos.
- r. Forma de eliminación de los cultivos tratados.
- s. Recomendaciones para el médico y tratamientos.

El permiso de experimentación se expedirá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida toda la información solicitada. Este permiso tendrá vigencia de un año y podrá ser renovado por un período igual, mediante solicitud justificada que deberá presentarse treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

Cada País Miembro determinará las condiciones y procedimientos para la expedición de los permisos para experimentación o pruebas de laboratorio.

TÍTULO V

DEL REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA

CAPÍTULO I

DE LA CONCESIÓN DEL REGISTRO

SECCIÓN I

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO, VIGENCIA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 12.- Todo PQUA deberá estar obligatoriamente registrado ante la ANC. Solamente podrá solicitar el registro de un PQUA la persona registrada conforme al Título anterior.

Artículo 13.- Para toda importación de PQUA o ingredientes activos grado técnico, el importador deberá contar con la autorización de importación otorgada por la ANC. Además deberá contar con la autorización para importar por parte del titular en el caso que se trate de importación de PQUA. La autorización del titular, no se exigirá para la importación prevista en el Título VI de la presente Decisión.

- I. Para registrar un PQUA, se observará el siguiente procedimiento:
 - a. El interesado presentará a la ANC una solicitud conforme al formato del Anexo III, así como los requisitos establecidos en el Manual Técnico Andino y la legislación que cada País Miembro establezca;
 - b. La ANC, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, verificará que la solicitud se ajuste a lo requerido;
 - c. De encontrarse completo el expediente, se dará inicio al trámite de registro. De encontrarse incompleto el

expediente, la ANC otorgará un plazo que no exceda los 180 días calendario para que lo complete. De no hacerlo en el plazo establecido, la solicitud será rechazada;

- d. Todo PQUA para ser registrado deberá contar con los dictámenes técnicos favorables de salud, ambiente y agronómico;
- e. La ANC, en un plazo que no excederá de 180 días hábiles, luego de recibidos los dictámenes señalados en el numeral anterior, evaluará el riesgo/beneficio del PQUA; y,
- f. La ANC, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, registrará el PQUA una vez se establezca que los beneficios de su uso superan los riesgos.

II. No se registrará un PQUA cuando:

- a. El producto no apruebe la evaluación riesgo/beneficio;
- b. El nombre del producto corresponda a un plaguicida ya registrado por otra persona natural o jurídica; o,
- c. Alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se encuentren prohibidos por los convenios internacionales ratificados por el País Miembro que confiere el registro.

Artículo 14.- Si el titular de un registro de un PQUA solicita un nuevo registro para el mismo producto, con diferente nombre, deberá cumplir con los requisitos que para tal fin establezca el Manual Técnico Andino.

Artículo 15.- La información requerida para registrar un PQUA debe estar científicamente fundamentada y desarrollada bajo métodos y protocolos internacionalmente reconocidos y aceptados por el respectivo País Miembro.

Como base para revisar la información presentada para registrar un PQUA, las autoridades de cada País Miembro verificarán que se cumpla con los criterios y métodos establecidos y estandarizados por los organismos internacionales de referencia reconocidos y aceptados por estos; entre otros:

TEMA	REFERENCIA
Salud	FAO, OMS, IARC
Ambiente	FAO, EPA, OPPT, FIFRA, EFSA
Eficacia agronómica	FAO, CIPAC / AOAC

Artículo 16.- El Registro de un PQUA tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de la potestad que tienen las autoridades nacionales de los sectores de Agricultura, Salud y Ambiente de acuerdo a la legislación de cada País Miembro.

SECCIÓN II

DE LOS ENSAYOS DE EFICACIA

Artículo 17- Los ensayos de eficacia serán efectuados de acuerdo con los protocolos patrón contenidos en el Manual Técnico Andino y bajo protocolos establecidos

y autorizados por la ANC. La ANC podrá supervisar los ensayos en cualquier fase de su ejecución. Estos ensayos deberán ser conducidos o realizados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas o reconocidas por la ANC.

Artículo 18.- El solicitante del registro de un PQUA presentará a la ANC, junto con la solicitud de registro, un informe sobre los ensayos de eficacia realizados para demostrar que el producto en cuestión cumple con los fines propuestos, sin producir efectos nocivos en los cultivos. Los PQUA a utilizarse en estos ensayos deben contar con la previa autorización de la ANC para su experimentación, mencionada en el artículo 11.

Artículo 19.- Cada País Miembro, podrá ampliar el uso de un PQUA a cultivos menores, utilizando los resultados del ensayo de eficacia de un PQUA ya registrado, con uso en el cultivo de referencia, bajo las siguientes condiciones:

- a. Que se trate de la misma plaga;
- b. Que el daño por la plaga sea igual y afecte la misma parte de la planta del nuevo cultivo;
- c. Que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género o de otro género pero de la misma familia del cultivo; y,
- d. No se aumente la dosis de uso aprobada.

Cada País Miembro establecerá y mantendrá actualizada una lista de cultivos menores.

SECCIÓN III

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 20.- A los efectos de registro de un PQUA, la información técnica presentada por el solicitante será evaluada por la ANC, considerando como objeto de evaluación el ingrediente activo grado técnico, el formulado y los aditivos.

Artículo 21.- Cada País Miembro definirá las áreas de responsabilidad institucional para la evaluación de los aspectos agronómicos, de salud y ambientales, inherentes al registro.

Artículo 22.- Para el análisis de riesgo-beneficio, la ANC basará su decisión en los dictámenes técnicos emitidos por las instituciones responsables de evaluar los aspectos de salud, agronómicos y ambiente, o cuando se considere necesario, en la opinión de los especialistas que sean convocados para asesorar en la materia, con el aval de las respectivas autoridades nacionales sectoriales competentes en el tema.

CAPÍTULO II

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 23.- El Registro de un PQUA puede ser modificado cuando:

- a. Cambie el nombre de la persona natural o jurídica que registró el producto. Para ello el interesado suministrará a la ANC la información contenida en el formato del Manual Técnico Andino.
- b. Cambie o se adicione una empresa fabricante o formuladora del producto, o el país de origen del mismo. En estos casos, el interesado deberá presentar:
 - Para el fabricante: Un certificado de análisis del ingrediente activo grado técnico (TC) y las especificaciones técnicas definidas en el Manual Técnico Andino;
 - Para el formulador: Un certificado de composición del producto formulado (PF) y las especificaciones técnicas del producto formulado definidas en el Manual Técnico Andino; y,
 - Para el país de origen: Un certificado de análisis y de composición del ingrediente activo grado técnico (TC), un certificado del producto formulado (PF), y las especificaciones técnicas definidas en el Manual Técnico Andino;

Los certificados deberán ser emitidos por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado de conformidad con la legislación de cada País Miembro;

Adicionalmente, cada País Miembro podrá establecer los mecanismos necesarios para verificar que la formulación registrada sea la misma que ofrezca el nuevo fabricante o formulador;

La modificación del registro procederá si el perfil del ingrediente activo grado técnico, aditivos en la formulación, e impurezas, están dentro de las tolerancias del contenido declarado del producto original registrado, establecidas en el Manual Técnico Andino .

- c. Se retiren o agreguen usos (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar) para los cuales se registró el producto. Para ello, el solicitante presentará la información sustentatoria establecida en la legislación del País Miembro que otorgó el registro;
- d. Cuando se efectúe una modificación de dosis para los cultivos registrados. Para ello, el solicitante presentará la información sustentatoria establecida en la legislación del País Miembro que otorgó el registro; o,
- e. Se reubique el producto en una categoría toxicológica diferente a la original, de conformidad con el Manual Técnico Andino.

Artículo 24.- En todos los casos, el interesado suministrará el nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Artículo 25.- En ninguno de los casos antes señalados se cambiará el número del Registro asignado al producto.

Artículo 26.- A solicitud de las autoridades nacionales de salud, de ambiente, de agricultura, o de parte interesada, o de oficio, la ANC podrá, sujeto al debido proceso, afectar los registros vigentes, cuando existan fundamentos técnicos que demuestren que las condiciones que les dieron origen han variado.

Artículo 27.- El titular podrá solicitar a la ANC el cambio o modificación del nombre del producto hasta antes de la emisión del certificado de registro. La ANC autorizará dicho cambio o modificación en tanto sea conforme con la normativa que rige la materia.

A los efectos del presente artículo se entenderá por “nombre del producto”, a la denominación o identificación con que el titular del PQUA etiqueta, registra, comercializa y promociona el PQUA. Este término incluye la marca comercial.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO

Artículo 28.- La ANC, de oficio o a solicitud de las autoridades de salud o de ambiente sustentada en un informe técnico, suspenderá la vigencia del registro de un PQUA cuando:

- a. Existan razones fundamentadas en criterios técnicos y científicos de índole agrícola, ambiental o de salud;
- b. Se demuestre mediante evidencias técnico-científicas que el producto es ineficaz o perjudicial para alguno de los usos agrícolas aprobados;
- c. La ANC así lo determine, en cumplimiento de los requisitos, condiciones y procedimientos administrativos establecidos en la legislación de cada País Miembro; o,
- d. Por orden judicial.

Artículo 29.- El plazo de la suspensión se regulará en la legislación de cada País Miembro.

Artículo 30.- La ANC de acuerdo con la evaluación del caso, podrá levantar o mantener la suspensión, modificar, o cancelar el registro y deberá pronunciarse basados en los criterios que originaron la suspensión.

Artículo 31.- Durante la suspensión, si la ANC lo determina, concederá a la persona natural o jurídica a quien se le suspendió el registro, un plazo de acuerdo con la gravedad del caso, para retirar el producto del mercado e informar a los usuarios, entre tanto ésta defina la situación del registro objeto de suspensión y su tiempo de duración.

CAPÍTULO IV

DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 32.- A solicitud de las autoridades de salud, de ambiente, de agricultura, de parte interesada, o de oficio, la ANC cancelará el registro, cuando:

- a. Se compruebe que el ingrediente activo y/o producto formulado no corresponde al declarado en su registro;
- b. Se confirme falta de veracidad de la información sustantiva que motivó el registro;
- c. La ANC, las autoridades de salud o de ambiente, o parte interesada lo sustenten técnicamente;
- d. Las causales que dieron origen a la suspensión del registro sean insubsanables;
- e. Alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se prohíba por el País Miembro, sustentado en evidencias técnico-científicas; o cuando,
- f. Alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se prohíba por los convenios internacionales ratificados por el País Miembro.

Artículo 33.- Cancelado el registro de un producto queda prohibida su importación, fabricación, formulación, distribución y/o comercialización, y cualquier otra actividad que permita el uso del producto cuyo registro se canceló en ese país.

La ANC concederá un plazo a la persona natural o jurídica a quien se le canceló el registro de producto, para retirarlo del mercado, informar a los usuarios sobre la prohibición de su uso y proceder a su disposición final, para lo cual cada País Miembro reglamentará los procedimientos que consideren necesarios.

La persona natural o jurídica a quién se le canceló el registro del producto es responsable de ejecutar las acciones y medidas que la ANC determine con motivo de la cancelación, debiendo asumir los costos que estas generen.

Artículo 34.- La ANC comunicará la adopción de esta medida a la Secretaría General en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, la que a su vez la comunicará de inmediato a las ANC de los demás Países Miembros.

Artículo 35.- Cuando en un País Miembro se fabriquen o formulen plaguicidas químicos con fines exclusivos de exportación, la ANC de dicho país suministrará al país importador, información acerca de los motivos por los cuales el producto no está registrado en el ámbito nacional del país exportador.

Artículo 36.- Cuando un País Miembro decida prohibir o limitar severamente el uso de un plaguicida por riesgos a la salud humana o al ambiente, está en la obligación de informar en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles contados a partir de la adopción de la medida a los demás Países Miembros y a la Secretaría General, y no podrá exportar dicho producto sin el consentimiento previo del País Miembro Importador.

Artículo 37.- La cancelación del registro de un plaguicida no será obstáculo para la aplicación al titular del Registro de las demás sanciones o reparaciones civiles, penales o administrativas que correspondan, de conformidad con la legislación de cada País Miembro.

Artículo 38.- Cuando un País Miembro haya determinado suscribir un acuerdo internacional que conlleve compromisos no contemplados en la presente Decisión, en materias relativas al registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, expondrá el caso en el seno del COTASA, con el objeto de examinar la posibilidad de suscribir dicho acuerdo de manera comunitaria o simultánea por parte de todos los Países Miembros. Si no fuera posible la suscripción comunitaria o simultánea de dicho acuerdo, el País Miembro que haya tomado la determinación de suscribirlo dejará constancia sobre los alcances del mismo y los criterios que sustentan su determinación.

TÍTULO VI

DE LA IMPORTACIÓN PARA CONSUMO PROPIO

Artículo 39.- Los Países Miembros podrán utilizar facultativamente el mecanismo de importación para consumo propio y sin fines de comercialización de PQUA con registro vigente y/o moléculas formuladas con antecedentes de registro en el País Miembro, según lo determine y de acuerdo a las necesidades de cada País Miembro.

Para hacer uso de este mecanismo, el interesado debe solicitar el correspondiente registro de esta actividad ante la ANC.

Cada País Miembro podrá regular las condiciones, requisitos y demás acciones complementarias necesarias para este procedimiento. La ANC de cada País Miembro regulará, de requerirse, en coordinación con las autoridades competentes de salud y de ambiente, los requisitos, condiciones o acciones complementarias, de acuerdo con lo establecido en esta Decisión y lo que establezca el Manual Técnico Andino.

El producto importado bajo este mecanismo sólo se utilizará para el consumo propio del usuario para las actividades agrícolas que desarrolla. Esta actividad no podrá desconocer los derechos de propiedad intelectual vigentes.

TÍTULO VII

DEL ETIQUETADO Y ENVASADO

Artículo 40.- Los Países Miembros exigirán el cumplimiento de las disposiciones sobre el etiquetado y envasado aplicable al producto formulado y al ingrediente activo grado técnico, de acuerdo con lo establecido en el Manual Técnico Andino.

Artículo 41.- La etiqueta debe contener información que se derive de los datos evaluados y aprobados en el análisis de riesgo/beneficio del producto e incluirá la información sobre el uso y manejo seguro del mismo.

Artículo 42.- Cada País Miembro adoptará gradualmente y en función de sus capacidades, lo establecido en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – GHS.

Artículo 43.- Para efectos de la aplicación de la presente Decisión, los Países Miembros tomarán como referencia la última clasificación toxicológica de plaguicidas que haya sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los criterios de evaluación toxicológica serán establecidos en el Manual Técnico Andino.

TÍTULO VIII

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PQUA

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 44.- La ANC, las autoridades de salud, de ambiente y aquellas competentes, ejecutarán actividades de inspección, vigilancia y control de PQUA, en todas las etapas del ciclo de vida del PQUA.

Artículo 45.- La ANC, las autoridades de salud y de ambiente, de acuerdo con sus respectivas competencias, y como resultado de sus acciones de vigilancia y control, podrán adoptar las medidas correspondientes para efectos de gestionar los riesgos o daños a la salud o al ambiente y determinar responsables, sin perjuicio de imponer las sanciones que se encuentren previstas en su respectiva legislación.

Los Países Miembros establecerán las infracciones y sanciones aplicables a las personas naturales o jurídicas, que no cumplan lo previsto en esta Decisión o que causen daño a la salud o al ambiente, sin perjuicio de las acciones comunitarias que correspondan para velar por su cumplimiento.

Artículo 46.- La ANC de cada País Miembro establecerá e implementará los mecanismos necesarios para el seguimiento postregistro en coordinación con los sectores involucrados, cuando corresponda.

Artículo 47.- Los Países Miembros propiciarán el establecimiento y mejoramiento de programas de vigilancia epidemiológica, así como la creación y/o fortalecimiento de los servicios de salud y centros toxicológicos de información, diagnóstico, tratamiento e investigación. Los Países Miembros asegurarán que dichos servicios y centros toxicológicos efectúen el registro y seguimiento de las intoxicaciones por plaguicidas.

Artículo 48.- Los Países Miembros propiciarán el establecimiento o fortalecimiento de programas de impacto y monitoreo ambiental de plaguicidas, de acuerdo con sus legislaciones.

Artículo 49.- Los Países Miembros establecerán un sistema nacional de monitoreo y vigilancia de los niveles de residuos de plaguicidas, que permita asegurar que los alimentos no sobrepasen los límites máximos de residuos a los que se refiere el Título IX de la presente Decisión.

CAPÍTULO II

DE LA RED DE LABORATORIOS

Artículo 50.- La ANC deberá disponer por lo menos de un laboratorio analítico oficial o acreditado como apoyo a sus actividades regulatorias, especialmente de aquellas que involucran la confirmación de la información sobre las especificaciones de los productos, control de calidad y monitoreo de residuos.

Artículo 51.- La red de laboratorios analíticos oficiales y/o acreditados, apoyará los procesos de registro y postregistro de los PQUA en la subregión, la organización de ensayos de aptitud entre los laboratorios oficiales y/o acreditados de los Países Miembros, así como el intercambio permanente de información técnica.

TÍTULO IX

DE LOS RESIDUOS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS

Artículo 52.- Para la determinación de residuos con fines de registro, el establecimiento de los Límites Máximos de Residuos (LMR) y de las actividades de monitoreo, se utilizarán los métodos proporcionados por el fabricante o formulador. Podrá asimismo tomarse como referencia las Directrices de FAO sobre “Ensayos de residuos con fines de registro y establecimiento de los Límites Máximos de Residuos (LMR)”, u otras que los Países Miembros adopten en el Manual Técnico Andino.

Artículo 53.- Para fines de control, la ANC podrá adoptar los valores límites permisibles en los elementos del ambiente que establezca la autoridad sectorial competente de cada País Miembro.

TÍTULO X

DE LAS EMERGENCIAS FITOSANITARIAS

Artículo 54.- En los casos de emergencia fitosanitaria a que se refiere el artículo 31 de la Decisión 515 y que sean declarados oficialmente por los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria (SOSA), los Países Miembros podrán autorizar la importación, producción, formulación o utilización de PQUA registrados con uso específico distinto o no registrados en el país, únicamente para la combinación cultivo(s)-plaga o cultivo-plaga(s) objeto de la emergencia y mientras perdure dicha situación.

Cada País Miembro acopiará y evaluará la información necesaria para tomar la decisión relacionada con la emergencia fitosanitaria.

El monitoreo y vigilancia, así como otras actividades inherentes al destino de las cantidades no utilizadas en la emergencia, serán decididos por la ANC en coordinación con las autoridades nacionales de salud y ambiente, cuando corresponda.

La ANC remitirá a la Secretaría General, a la brevedad posible, copia de la declaratoria de la emergencia para conocimiento de los demás Países Miembros.

TÍTULO XI

DE LA COOPERACIÓN

Artículo 55.- La Secretaría General, las ANC y demás autoridades de los Países Miembros, cooperarán en la promoción de la asistencia técnica, incluida la formación, el desarrollo de la infraestructura, capacidad y experiencia necesarias para gestionar adecuadamente los PQUA a lo largo de todo su ciclo de vida. A tal efecto, tendrán en cuenta las necesidades específicas de cada País Miembro, sus capacidades técnicas e institucionales, así como el trato preferencial establecido en el Acuerdo de Cartagena.

Las ANC de los Países Miembros, informarán anualmente a la SGCAN sus necesidades en materia de cooperación a fin de ser gestionadas.

Artículo 56.- Las ANC, en cooperación con las autoridades de salud y de ambiente de los Países Miembros, podrán proponer medidas reglamentarias de carácter comunitario para prevenir cualquier riesgo inaceptable para la salud humana y el ambiente.

TÍTULO XII

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 57.- Los Países Miembros velarán porque la información presentada con carácter confidencial por los interesados con fines de registro, sea tratada de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 58.- La información contenida en los expedientes de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola, será pública. Sin embargo, la ANC se abstendrá de divulgar las informaciones recibidas, cuando la persona natural o jurídica que haya suministrado tales informaciones hubiere solicitado su tratamiento confidencial.

Los documentos que contengan información confidencial serán mantenidos en piezas separadas del expediente principal, a los cuales no tendrán acceso los terceros.

Artículo 59.- En ningún caso será calificada como confidencial la información referente a:

- a. La denominación y contenido de la sustancia o sustancias activas y la denominación del plaguicida;
- b. La denominación de otras sustancias que se consideren peligrosas;
- c. Los datos físicos y químicos relativos a la sustancia activa, al producto formulado y a los aditivos de importancia toxicológica;
- d. Los métodos utilizados para inactivar el ingrediente activo grado técnico o el producto formulado;
- e. El resumen de los resultados de los ensayos para determinar la eficacia del producto y su toxicidad para el hombre, los animales, los vegetales y el ambiente;

- f. Los métodos y precauciones recomendados para reducir los riesgos de manipulación, almacenamiento, transporte e incendio;
- g. Los métodos de eliminación del producto y de sus envases;
- h. Las medidas de descontaminación que deben adoptarse en caso de derrame o fuga accidental;
- i. Los primeros auxilios y el tratamiento médico que deben dispensarse en caso de que se produzcan daños corporales;
- j. Los datos y la información que figuran en la etiqueta y la hoja de instrucciones., a los cuales no tendrán acceso los terceros.

Artículo 60.- La parte interesada que solicite el tratamiento confidencial de determinada información deberá indicar las razones por las cuales lo solicita y acompañar un resumen no confidencial de dicha información, o una explicación de los motivos por los cuales ésta no pueda resumirse.

En caso de que la parte solicitante incumpla lo señalado en el párrafo anterior o que la información no califique como confidencial, la ANC deberá notificar motivadamente tal circunstancia a la parte solicitante, concediéndole un plazo razonable para que ésta pueda retirar los documentos que contengan la información sobre la cual haya recaído la negativa.

Transcurrido este plazo, dichos documentos serán incorporados al expediente público.

Artículo 61.- La información confidencial sólo podrá ser dispuesta o conocida por terceros previo mandato judicial.

Artículo 62.- Las ANC y la Secretaría General deberán proteger la confidencialidad de la información que les sea suministrada y sea calificada como tal. A tal efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de la Decisión 425 o aquella que la modifique o la sustituya.

TÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR

Artículo 63.- La titularidad del registro se confiere sólo a la persona natural o jurídica registrada ante la ANC como importador, fabricante, formulador, envasador o exportador y que haya cumplido con todos los requisitos establecidos para el otorgamiento del registro del producto.

La titularidad del registro constituye un derecho transferible y transmisible. La ANC, a solicitud de parte interesada, autorizará dicha transferencia.

El titular del registro, apenas sea de su conocimiento, deberá informar a la ANC de toda prohibición o limitación que recaiga sobre el uso del producto, en cualquier otro país, por razones de daños a la salud o al ambiente.

Artículo 64.- El titular del Registro asume la responsabilidad inherente al producto si éste es utilizado en concordancia con las recomendaciones indicadas en la etiqueta. En tal sentido será responsable de los efectos adversos a la salud y al ambiente, provenientes de transgresiones a las disposiciones de la presente Decisión, su Manual Técnico Andino y de la legislación de cada País Miembro. La ANC, en coordinación con los sectores que corresponda, establecerá los procedimientos internos para investigar y determinar los niveles de responsabilidad.

TÍTULO XIV

EL SISTEMA ANDINO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION

Artículo 65.- Se crea el Sistema Andino de intercambio de información de plaguicidas químicos de uso agrícola, coordinado por la Secretaría General, con el apoyo técnico del COTASA, para dar soporte informático a la gestión del registro y control de plaguicidas y seguimiento a las actividades en el proceso de armonización subregional y brindar información general que resulte pertinente a los fines que persigue la presente Decisión.

Artículo 66.- Los Países Miembros establecerán sistemas nacionales de información conformados por los sectores Agrícola, Salud, Ambiente y Comercio Exterior e integrados al Sistema Andino.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025.

Como consecuencia del proceso de revaluación, la ANC, mediante acto administrativo debidamente motivado, otorgará o denegará un nuevo registro. La denegatoria del nuevo registro implicará la cancelación del registro anterior.

Durante el periodo del proceso de revaluación, los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cuenten con acto administrativo por parte de la ANC mantendrán su vigencia.

Los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, que al 25 de junio de 2019 no cuenten con un acto administrativo, indefectiblemente quedarán sin efecto y automáticamente cancelados. En el caso de Bolivia, este plazo vence el 25 de junio del 2025

La ANC de cada País Miembro establecerá los procedimientos necesarios para el cumplimiento del presente artículo, priorizándose la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola más peligrosos, en función de la clasificación toxicológica del ingrediente activo de éstos, de conformidad con el Manual Técnico Andino.

SEGUNDA.- La Secretaría General mediante Resolución actualizará, previa consulta al COTASA, el Anexo I de la presente Decisión. Se adoptarán las definiciones internacionales cuando éstas existan.

TERCERA.- La Secretaría General administrará la información que resulte pertinente para los fines de la presente Decisión y buscará promover el desarrollo de capacidades y la cooperación entre los Países Miembros.

El Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA)-plaguicidas, de acuerdo con las funciones asignadas en la Decisión 515, apoyará el cumplimiento de los objetivos de la presente Decisión.

CUARTA.- Los Países Miembros trabajarán conjuntamente en el fortalecimiento de sus capacidades técnicas con el objetivo de adoptar comunitariamente la metodología de registro por equivalencia química FAO/OMS o de otra entidad internacionalmente reconocida, conforme los requisitos y condiciones que el Manual Técnico Andino establezca.

Una vez aprobados los requisitos y condiciones mencionados en el párrafo anterior, los Países Miembros tendrán la facultad de implementar la figura de registro de PQUA por equivalencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría General, en coordinación con el COTASA, analizarán las cuestiones relativas al período de reentrada (reingreso) a las áreas aplicadas y a la carencia, sobre la base de procedimientos y requisitos establecidos en estándares internacionales de los servicios sanitarios de terceros países, entre ellos los de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés).

SEGUNDA.- En tanto no se establezcan y adopten los LMR en la Subregión, se aplicarán los del Codex Alimentarius y/o los establecidos en estándares internacionalmente aceptados o estándares propios de conformidad con el ordenamiento jurídico andino y la Organización Mundial de Comercio (OMC).

TERCERA.- Se encarga a un Grupo de Trabajo de Alto Nivel conformado por delegados acreditados por el órgano de enlace de cada País Miembro, que podrá estar integrado por las autoridades de Comercio Exterior, Agricultura, Salud, Ambiente y los Servicios de Sanidad Agropecuaria, con el apoyo de la Secretaría General, la revisión y actualización del Manual Técnico Andino, para lo cual se concede un plazo no mayor seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión.

Los Países Miembros deberán aplicar las disposiciones de la Resolución 630 de la SGCAN que no sean contrarias a la presente Decisión, hasta tanto se adopte en Manual Técnico Andino, mediante la Resolución correspondiente.

CUARTA.- Los productos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión se encuentren con registro vigentes, lo mantendrán hasta su cancelación o caducidad.

Las solicitudes de registro de PQUA que se encuentren en trámite a la fecha en vigencia de la presente Decisión, se adecuarán a lo dispuesto en ésta en el estado del trámite en que se encuentren.

DISPOSICION FINAL

La presente Decisión entrará en vigencia el primero de mayo del año 2015. Modifica la Decisión 436 y deja sin efecto las Decisiones 684, 767, 785, 795 y 802. La Resolución 630 mantendrá su vigencia conforme a lo señalado en la disposición transitoria tercera de esta Decisión.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 24 días del mes de abril del año dos mil quince.

* * * * *

AGROCALIDAD.- AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 16/07/2015.

ANEXO I

Aditivo: toda sustancia que se agrega a un ingrediente activo en el proceso de formulación para adecuarlo a los fines propuestos, sin que altere sus características como plaguicida.

Agente biológico para el control de plagas: son agentes naturales o modificados genéticamente que se distinguen de los plaguicidas químicos convencionales por sus singulares modos de acción, por la pequeñez del volumen en que se emplean y por su especificidad para la especie que se trata de combatir. De acuerdo a la Directriz sobre agentes biológicos para el control de plagas de la FAO se les puede agrupar en dos categorías principales: a) agentes bioquímicos y b) agentes microbianos. Se incluyen a los parasitoides y predadores.

Agroecosistema: conjunto de elementos bióticos y abióticos y su interrelación con el hombre en el área donde se desarrolla una actividad agraria.

Ambiente: el entorno incluyendo el agua, el aire y el suelo, y su interrelación, así como las relaciones entre estos elementos y los organismos vivos.

Armonización: proceso encaminado al establecimiento, reconocimiento y aplicación de requisitos y procedimientos comunes para el registro y control de plaguicidas de uso agrícola, en los Países Miembros.

Autoridad Nacional Competente: organismo gubernamental encargado de expedir el registro y coordinar o regular las acciones que se deriven de la presente Decisión.

Coadyuvante: toda sustancia adhesiva, formadora de depósito, emulsionante, diluyente, sinérgica o humectante destinada a facilitar la aplicación y la acción de un plaguicida formulado.

Comercialización: el proceso general de promoción del producto, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.

Condiciones agronómicas similares: son aquellas condiciones que permiten el desarrollo del mismo cultivo y la misma plaga; en el cual la plaga genere el mismo tipo de daño.

Control: actividad de supervisión, seguimiento y vigilancia por la cual se verifica el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Decisión.

Cultivos menores: aquellos cultivos que no tienen oferta de PQUA registrados.

Desechos o residuos peligrosos: comprende los plaguicidas en desuso, es decir los que se encuentran vencidos o fuera de especificaciones técnicas, envases o empaques que hayan contenido plaguicidas, remanentes, sobrantes, subproductos de estos plaguicidas; el producto de lavado o limpieza de objetos o elementos que hayan estado en contacto con los plaguicidas tales como: ropa de trabajo, equipos de aplicación, equipos de proceso u otros.

Distribuidor: persona natural o jurídica que suministra los plaguicidas a través de canales comerciales en los mercados nacionales o internacionales.

Dosis letal media, DL 50: estimación estadística de la dosis mínima necesaria para matar el cincuenta por ciento de una población de animales de laboratorio en condiciones controladas. Se expresa en miligramos de tóxico por kilogramos de peso animal con indicación de la especie, sexo y edad de los animales usados en la experimentación. Se aplica por vía oral, dérmica, mucosas y parenteral.

Dossier Técnico: conjunto de requisitos técnicos que soportan el registro de un producto.

Embalaje, todo aquello que agrupa, contiene y protege debidamente los productos envasados, facilitando el manejo en las operaciones de transporte y almacenamiento, e identifica su contenido.

Envasador, persona natural o jurídica autorizada cuya actividad consiste en pasar un plaguicida químico de cualquier recipiente a un envase comercial para la venta subsiguiente, sin alterar sus características.

Envase, es el recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución, y presenta la etiqueta.

Etiqueta, cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el envase que contiene un plaguicida o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato y en el paquete o envoltorio exterior de los envases para uso o distribución.

Fabricación, síntesis o producción de un ingrediente activo plaguicida.

Fabricante, una compañía u otra entidad pública o privada, o cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada al negocio o a la función (directamente, por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) de sintetizar un ingrediente activo plaguicida.

Formulación, proceso de combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.

Formulador. Persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a la formulación de productos finales, directamente y/o por medio de un agente o de una persona natural o jurídica por ella controlada o contratada.

Industria de plaguicidas, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación, formulación o comercialización de plaguicidas y productos de plaguicidas.

Ingrediente activo, sustancia química de acción plaguicida que constituye la parte biológicamente activa presente en una formulación.

Ingrediente activo grado técnico, es aquel que contiene los elementos químicos y sus compuestos naturales o manufacturados, incluidas las impurezas y compuestos relacionados que resultan inevitablemente del proceso de fabricación.

Legislación sobre plaguicidas, cualquier ley, reglamento o norma aplicados para regular toda actividad relacionada con los plaguicidas.

Límite máximo de residuos (LMR), la concentración máxima de un residuo de plaguicida que se permite o reconoce legalmente como aceptable en o sobre un alimento, producto agrícola o alimento para animales.

Mecanismo de acción, manera bioquímica molecular de acción del plaguicida químico; como por ejemplo: la inhibición de acetilcolinesterasa, síntesis del ergosterol, respiración mitocondrial u otros.

Modalidad de uso, el conjunto de todos los factores que intervienen en el uso de un plaguicida, tales como la concentración de ingrediente activo en el preparado que ha de aplicarse, la dosis de aplicación, el período de tratamiento, el número de tratamiento, el uso de coadyuvantes y los métodos y lugares de aplicación que determinan la cantidad aplicada, la periodicidad del tratamiento y el intervalo previo a la cosecha, etc.

Modo de acción, forma de acción de un plaguicida químico. De acuerdo con ello, el plaguicida químico puede ser: sistémico, translaminar, curativo, protector, de absorción radicular, por ingestión, por contacto, por inhalación u otro similar.

Nombre común, el nombre específico asignado al ingrediente activo de un plaguicida por la Organización Internacional de Normalización (ISO), o por el Comité

Andino de Normalización o adoptado por los organismos nacionales de normalización para su uso como nombre genérico o no patentado.

Nombre del producto, denominación o identificación con que el titular del producto etiqueta, registra, comercializa y promociona el plaguicida. Este término abarca la marca comercial.

País de origen, país donde se realiza la fabricación del ingrediente activo o la formulación de un plaguicida agrícola.

Peligro, capacidad que tiene un plaguicida por sus propiedades intrínsecas de causar un efecto nocivo sobre un organismo o sobre el ambiente.

Plaga, cualquier especie, raza o biotipo, vegetal o animal, o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA), cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas¹ (los agentes bioquímicos¹ y los agentes microbianos²).

Producto experimental, es aquel plaguicida químico de uso agrícola cuyo ingrediente activo cuenta con identidad química definida, con todos los estudios toxicológicos, ecotoxicológicos y de destino ambiental, y no ha sido ensayado previamente en el país.

Producto formulado, la preparación plaguicida en la forma en que se envasa y vende; contiene en general uno o más ingredientes activos más los aditivos, y puede requerir la dilución antes del uso.

¹ Los Agentes Biológicos según FAO, 1988 pueden ser:

Agentes Bioquímicos, una sustancia química para ser considerada agente bioquímico debe satisfacer los siguientes criterios:

a) La Sustancia Química debe mostrar un modo de acción diferente de la toxicidad directa de la plaga que se quiere combatir; por ejemplo: regulación de crecimiento, interrupción del apareamiento, atracción.

b) La Sustancia Bioquímica debe encontrarse en la naturaleza, o si es sintetizada por el hombre, deberá ser estructuralmente idéntica a una sustancia química natural.

² Agentes Microbianos, son agentes naturales tales como bacterias, hongos, virus, protozoos, o microorganismos genéticamente modificados.

Protocolo, serie ordenada de parámetros y procedimientos técnicos básicos establecidos para realizar un ensayo sobre plaguicidas.

Registro de Plaguicida, es el proceso técnico-administrativo por el cual la Autoridad Nacional Competente aprueba la utilización y venta de un plaguicida de uso agrícola a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la presente Decisión.

Residualidad, tiempo durante el cual un plaguicida químico o sus metabolitos permanecen biológicamente activos después de su aplicación.

Residuo, cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica. El término “residuo de plaguicida” incluye tanto los residuos de procedencia desconocida o inevitable (por ejemplo, ambientales), como los derivados de usos conocidos de la sustancia química.

Revaluación, proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio, o a solicitud del interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436. Este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas postregistro.

Riesgo, la probabilidad de que un plaguicida cause efectos adversos a la salud y el ambiente debido a su toxicidad y grado de exposición.

Riesgo/Beneficio: análisis efectuado previo a la emisión del certificado de registro por la ANC, basado en los dictámenes técnicos emitidos por las instituciones responsables de evaluar los aspectos agronómicos, de salud y ambiente, inherentes al Registro, con la finalidad de verificar que el beneficio es mayor al riesgo de la utilización del plaguicida químico de uso agrícola.

Sustancia codificada, es aquel plaguicida químico de uso agrícola que no cuenta con toda la información toxicológica humana y ambiental acorde con la Normativa Andina y carece de registro internacional.

Toxicidad, propiedad de una sustancia química para causar perjuicio o producir daños fisiológicos a un organismo vivo por medios no mecánicos.

AGROCALIDAD.- AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 16/07/2015.

ANEXO II

FORMATO PARA SOLICITAR REGISTRO O AUTORIZACION DE ACTIVIDAD

Lugar y fecha:

Señores:

(Autoridad Nacional Competente)

El suscrito (nombre y dirección oficina del solicitante: calle, número, código y casilla postal, ciudad, país, teléfono y facsímil), en cumplimiento a lo dispuesto por la Decisión XXX de la Comisión de la Comunidad Andina, solicito el Registro o autorización de actividad como (fabricante, formulador, importador, importador para consumo propio, exportador, envasador, comercializador y distribuidor), de PQUA.

Para efectos del registro o autorización que solicito, presento a la Autoridad Nacional Competente, para su verificación, la siguiente información:

1. Nombre, dirección y datos de identificación de la persona natural o jurídica y de su representante legal.
2. Ubicación de las plantas, fábricas, almacenes o bodegas de almacenamiento, necesarias para el desarrollo de la actividad, así como copia de la correspondiente autorización sanitaria o ambiental de las mismas, cuando a ello haya lugar.
3. Descripción de las instalaciones y equipos de que dispone para la fabricación, formulación o envase, almacenamiento, manejo y eliminación de desechos, según el caso.
4. Constancia que dispone de laboratorio propio o que cuenta con los servicios de un laboratorio reconocido por la Autoridad Nacional Competente o acreditado para el control de calidad de los productos, que debe ser presentada por los fabricantes, formuladores y envasadores.
5. En todos los casos que sea aplicable, el solicitante del registro debe presentar programas de salud ocupacional, de acuerdo a lo establecido por cada País Miembro.
6. Contar con un asesor técnico responsable, con colegiatura o su equivalencia, según lo establecido por cada País Miembro.

Firma del Solicitante

No. Identificación

AGROCALIDAD.- AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 16/07/2015.

**ANEXO III
FORMATO PARA SOLICITAR REGISTRO**

Lugar y fecha:.....

Señores:
(ANC)

El suscrito (nombre y dirección oficina del solicitante: calle, número, código y casilla Postal, ciudad, país, teléfono), en cumplimiento a lo dispuesto por la Decisión Xxx y normas complementarias nacionales, solicito el Registro del plaguicida: "..."

Al efecto, consigno la siguiente información y el expediente que anexo:

- a. ACTIVIDAD DEL SOLICITANTE: (Fabricante, formulador, importador, exportador, distribuidor, re envasador) (especificar).....
- b. DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES: (calle, número, código y casilla postal, ciudad, teléfono, correo electrónico y facsímil)
- c. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA (S) EMPRESA(S) FABRICANTE(S) O FORMULADORA(S):
- d. NOMBRE DEL PRODUCTO:
- e. NOMBRE DEL INGREDIENTE ACTIVO:
- f. PAÍS(ES) DE ORIGEN:
- g. USO(S) PROPUESTO(S):
- h. TIPO Y CODIGO DE FORMULACIÓN:
- i. PAÍS(ES) DE PROCEDENCIA:.....

Firma del Solicitante

Firma del Asesor Técnico

Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 16 de julio de 2015.

Nro. 0016

**Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 297 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos*

públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público...”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 establecen la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, los artículos 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

Que, el artículo 165 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación establece: “...*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalia en la representación legal de un organismo deportivo (...) c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo*”;

Que, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”

Que, el artículo 135 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada;

Que, el artículo 136 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia; y,

Que, con Resolución No. 004, de fecha 16 de enero del 2015, la Mgs. Andrea Vaca Jones en su calidad de Ministra del Deporte Encargada, dispuso intervenir a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BALONMANO** por encontrarse configuradas las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, designó para tal efecto al Dr. Pablo Sarzosa y la Lcda. Magaly Campoverde en calidad de interventores.

Que, mediante Memorando No. MD-GD-2015-0694, de fecha 07 de abril de 2015, el Dr. Pablo Sarzosa y la Lcda. Magaly Campoverde, en su calidad de interventores, solicitaron a la Ministra del Deporte se prorrogue la intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BALONMANO**, debido a que falta concluir el trámite de legalización de los clubes filiales a la referida Federación denominados “*Jaguar*” y “*COML*” de Alto Rendimiento. Por ende, no se ha resuelto la causal de intervención y tampoco se ha convocado a elecciones.

Con fundamento en los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, y en cumplimiento de las disposiciones dadas en los artículos 14, literal n), 163, 164, 165 literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas jurídicas antes citadas;

Resuelve:

Art. 1. Intervenir a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BALONMANO**, por encontrarse inmersa en la causal establecida en el literal a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 2. Designar como Interventores de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BALONMANO** a la señora Ingeniera **Inés Magaly Campoverde Cedillo** y al Doctor **Pablo Mauricio Sarzosa Guamán**, servidores públicos del Ministerio del Deporte, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Art. 3. Establecer como plazo de duración de la intervención noventa (90) días calendario como máximo, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización del Ministerio del Deporte; plazo durante el cual deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 163 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 4. Disponer a los interventores que su actuación será acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BALONMANO**, de conformidad con el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 5. Establecer como funciones y competencias de los Interventores designados por el Ministerio del Deporte, las mismas que el representante legal de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BALONMANO** intervenida, mientras dure en su cargo. Tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción. Remitir mensualmente a la Dirección de Asuntos Deportivos informes de las actividades ejecutadas, para la aprobación respectiva. Al final de su gestión, remitirá un informe consolidado sobre todas las gestiones realizadas en la organización deportiva, adjuntando en físico los justificativos respectivos;

- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Llamar a elecciones de conformidad al artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- j) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- k) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

Art. 6. Respecto a la remuneración y otras obligaciones se someterá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 7. El Ministerio del Deporte a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover, en cualquier momento, a los interventores designados, sin necesidad de notificación previa.

Art. 8. Disponer a Secretaria General notifique a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BALONMANO**, con la presente Resolución.

Art. 9. Disponer a Secretaria General notifique con la presente Resolución a la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte para conocimiento y acciones que correspondan.

Art. 10. Notificar a la Gobernación de la Provincia del Guayas con la presente Resolución, para que brinde la colaboración necesaria incluso de la fuerza pública, de ser el caso.

Art. 11. Disponer a Secretaria General notifique al **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**, con la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 de abril de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DE DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 04 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaria General / Archivo Central, Quito D.M. Julio 14 de 2015.

f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

Ministerio del Deporte.- Certificado que el presente documento es fiel copia del original.- Quito D.M. Julio 14 de 2015.- f.) Ilegible.

Nro. 0019

Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el artículo 297 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 establecen la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;

Que, el artículo 135 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada;

Que, el artículo 136 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia;

Que, el artículo 75 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.- Es todo acto o declaración multilateral o de voluntad común; productor de efectos jurídicos, entre dos o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa. Su regulación se regirá por las normas jurídicas aplicables.*”;

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.*”

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”;

Que, el Ministerio del Deporte representado por el Ing. Melvin Torres Carrión, Coordinador General Administrativo Financiero y Delegado de la máxima autoridad, en calidad de CONTRATANTE, suscribió el contrato No. 024 (RE-MINDE-016-2014) para la prestación de servicios de Asesoría Jurídica y/o Patrocinio con el Dr. Reinaldo Calvachi Cruz, en calidad de CONTRATISTA, el cual tiene por objeto ejercer el patrocinio de juicios y procesos penales del Ministerio del Deporte en contra del Dr. Raúl Carrión Fiallos y otros.

Que, la Cláusula Décima del contrato, referido en el considerando precedente, determina al Administrador del Contrato y designa en tal calidad al Director de Asesoría Jurídica. En la mencionada cláusula se determina “... *que la CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual*”.

Con fundamento en los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, la Ministra del Deporte en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Designar como Administrador del Contrato No. 024 (RE-MINDE-016-2014), suscrito con el Dr. Reinaldo Calvachi Cruz que tiene por objeto ejercer el patrocinio de juicios y procesos penales del Ministerio del Deporte en contra del Dr. Raúl Carrión Fiallos y otros, al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 3. Notificar con la presente Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y al Dr. Reinaldo Calvachi Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 de mayo de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DE DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central, Quito D.M. Julio 14 de 2015.

f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

Ministerio del Deporte.- Certificado que el presente documento es fiel copia del original.- Quito D.M. Julio 14 de 2015.- f.) Ilegible.

Nro. 0021

Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 297 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 determina que el Ministerio del Deporte ejecutará la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem, establece que: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia. En el caso de Galápagos se lo elegirá del Consejo de Gobierno; g) Un secretario/a; h) Un síndico/a; i) Un tesorero/a. Los representantes señalados en los literales a, b, c, d y f, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los literales e, g, h, e i contarán únicamente con voz*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”

Que, con Oficio No. FDT-DPT-ADM-INT.BM.-029-2015 de fecha 17 de abril del 2015, el Abg. Nelson Villavicencio

en su calidad de Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, solicitó a la máxima autoridad del Ministerio se designen a los Delegados Técnico y Financiero para conformar el Directorio del mencionado organismo.

Que, luego de evaluar a los postulantes para el cargo se ha solicitado a la Coordinación Administrativa y Financiera emita la certificación presupuestaria para la contratación del personal seleccionado para el cargo.

Con fundamento en los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, la Ministra del Deporte en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Designar a la señora **LUCY ELIZABETH SEGOVIA TAMAYO**, con cédula de ciudadanía No. 1803339397, en calidad de Delegada Financiera del Ministerio del Deporte, al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua. La Delegada Financiera será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su cargo, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Art. 2. Establecer como funciones y competencias del Delegado Financiero designado por el Ministerio del Deporte, mientras dure en su cargo. Tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Controlar el seguimiento y evaluación de los procesos administrativos financieros de los organismos provinciales para optimizar los recursos económicos;
- b) Conformar el Directorio de los organismos deportivos contribuyendo a la toma de decisiones para el beneficio del deporte provincial;
- c) Controlar las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva y proponer las acciones correctivas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del organismo deportivo;
- d) Revisar que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes y a las directrices emitidas por el Ministerio del Deporte para el adecuado funcionamiento del organismo deportivo;
- e) Motivar informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el manejo administrativo financiero de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- f) Proponer acciones de seguimiento y evaluación referentes al POA de los organismos deportivos para una ejecución eficiente del mismo;

- g) Presentar informes mensuales de la gestión realizada a la Dirección de Asuntos Deportivos;
- h) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

Art. 3. Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Asuntos Deportivos y a la Dirección de Talento Humano.

Art. 4. Notificar a los representantes de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, con la presente resolución.

Art. 5. Disponer a la Dirección de Asuntos Deportivos notifique a la señora **LUCY ELIZABETH SEGOVIA TAMAYO**, con la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 de mayo de 2015

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DE DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaria General / Archivo Central, Quito D.M. Julio 14 de 2015.

f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

Ministerio del Deporte.- Certificado que el presente documento es fiel copia del original.- Quito D.M. Julio 14 de 2015.- f.) Ilegible.

Nro. 0022

**Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 297 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 determina que el Ministerio del Deporte ejecutará la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, establece que: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia. En el caso de Galápagos se lo elegirá del Consejo de Gobierno; g) Un secretario/a; h) Un síndico/a; i) Un tesorero/a. Los representantes señalados en los literales a, b, c, d y f, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los literales e, g, h, e i contarán únicamente con voz*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”

Que, con Oficio No. FDT-DPT-ADM-INT.BM.-029-2015 de fecha 17 de abril del 2015, el Abg. Nelson Villavicencio en su calidad de Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, solicitó a la máxima autoridad del Ministerio se designen a los Delegados Técnico y Financiero para conformar el Directorio del mencionado organismo.

Que, con Memorando No. MD-DM-2015-0100 de fecha 04 de mayo de 2015, y consecuente Memorando de alcance, los señores Edwin Vinuesa, Karina Hernández y Oswaldo Vásquez, en su calidad de servidores del Ministerio del Deporte, luego de evaluar a los postulantes sugieren los nombres de los seleccionados para el cargo de Delegado Financiero.

Que, se ha solicitado a la Coordinación Administrativa y Financiera emita la certificación presupuestaria para la contratación del personal seleccionado para el cargo.

Con fundamento en los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, la Ministra del Deporte en ejercicio de las

facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Designar al señor **SEGUNDO LEONARDO MOSQUERA CONGO**, con cédula de ciudadanía No. 100136075-7, en calidad de Delegado Técnico del Ministerio del Deporte, al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua. El Delegado Técnico será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su cargo, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Art. 2. Establecer como funciones y competencias del Delegado Técnico designado por el Ministerio del Deporte, mientras dure en su cargo. Tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Controlar el seguimiento y evaluación de los procesos técnicos metodológicos de los organismos provinciales para fortalecer el rendimiento deportivo del nivel formativo;
- b) Conformar el Directorio de los organismos deportivos contribuyendo a la toma de decisiones para el beneficio del deporte provincial;
- c) Liderar los procesos técnicos metodológicos optimizando los procesos de detección, selección, orientación y preparación, de los deportistas de nivel formativo;
- d) Supervisar e informar sobre los procesos de preparación de los deportistas de alto rendimiento de la provincia de su jurisdicción y verificar el cumplimiento de la planificación deportiva;
- e) Verificar el cumplimiento de los informes técnicos presentados por las diferentes dependencias del organismo deportivo, para presentar el informe unificado a la Zona de su competencia;
- f) Proponer a las autoridades del Ministerio del Deporte las acciones necesarias para mejorar y corregir las políticas de funcionamiento de las Federaciones Deportivas Provinciales;
- g) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la constitución y reforma de organismos deportivos de su jurisdicción;
- h) Presentar informes mensuales de la gestión realizada a la Dirección de Asuntos Deportivos;
- i) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

Art. 3. Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Asuntos Deportivos y a la Dirección de Talento Humano.

Art. 4. Notificar a los representantes de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, con la presente resolución.

Art. 5. Notificar al señor **SEGUNDO LEONARDO MOSQUERA CONGO**, con la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 de mayo de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DE DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central, Quito D.M. Julio 14 de 2015.

f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

Ministerio del Deporte.- Certificado que el presente documento es fiel copia del original.- Quito D.M. Julio 14 de 2015.- f.) Ilegible.

Nro. 0023

**Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 297 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 determina que el Ministerio del Deporte ejecutará la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem, establece que: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales*

sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia. En el caso de Galápagos se lo elegirá del Consejo de Gobierno; g) Un secretario/a; h) Un síndico/a; i) Un tesorero/a. Los representantes señalados en los literales a, b, c, d y f, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los literales e, g, h, e i contarán únicamente con voz”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”

Que, luego de evaluar a los postulantes para el cargo se ha solicitado a la Coordinación Administrativa y Financiera emita la certificación presupuestaria para la contratación del personal seleccionado para el cargo.

Que, mediante Resolución No. 0021, de fecha 05 de mayo del 2015, la máxima autoridad del Ministerio del Deporte designó a la señora LUCY ELIZABETH SEGOVIA TAMAYO en calidad de Delegada Financiera del Ministerio del Deporte, al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

Que, se ha comprobado a través del sistema en línea de la página web del Ministerio del Trabajo que la señora LUCY ELIZABETH SEGOVIA TAMAYO ejerce un cargo público en otra entidad del Estado, realidad que no fue reconocida como tal por la referida ciudadana el momento de postularse al cargo de delegada financiera, sin que hasta la presente fecha haya presentado renuncia al cargo que venía ejerciendo.

Con fundamento en los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, la Ministra del Deporte en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Derogar y dejar sin efecto la Resolución No. 0021, de fecha 05 de mayo del 2015, mediante la cual la

máxima autoridad del Ministerio del Deporte designó a la señora LUCY ELIZABETH SEGOVIA TAMAYO en calidad de Delegada Financiera del Ministerio del Deporte, al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

Art. 2. Designar a la señorita DANIELA DE LOS ÁNGELES RUIZ YÁNEZ, con cédula de ciudadanía No. 1804356481, en calidad de Delegada Financiera del Ministerio del Deporte, al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua. La Delegada Financiera será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su cargo, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Art. 3. Establecer como funciones y competencias del Delegado Financiero designado por el Ministerio del Deporte, mientras dure en su cargo. Tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Controlar el seguimiento y evaluación de los procesos administrativos financieros de los organismos provinciales para optimizar los recursos económicos;
- b) Conformar el Directorio de los organismos deportivos contribuyendo a la toma de decisiones para el beneficio del deporte provincial;
- c) Controlar las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva y proponer las acciones correctivas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del organismo deportivo;
- d) Revisar que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes y a las directrices emitidas por el Ministerio del Deporte para el adecuado funcionamiento del organismo deportivo;
- e) Motivar informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el manejo administrativo financiero de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- f) Proponer acciones de seguimiento y evaluación referentes al POA de los organismos deportivos para una ejecución eficiente del mismo;
- g) Presentar informes mensuales de la gestión realizada a la Dirección de Asuntos Deportivos;
- h) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

Art. 4. Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Asuntos Deportivos y a la Dirección de Talento Humano.

Art. 5. Notificar a los representantes de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, con la presente resolución.

Art. 6. Disponer a la Dirección de Asuntos Deportivos notifique a la señora **LUCY ELIZABETH SEGOVIA TAMAYO**, con la presente resolución.

Art. 7. Disponer a la Dirección de Asuntos Deportivos notifique a la señorita **DANIELA DE LOS ÁNGELES RUIZ YÁNEZ**, con la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 de mayo de 2015

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DE DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaria General / Archivo Central, Quito D.M. Julio 14 de 2015.

f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

Ministerio del Deporte.- Certificado que el presente documento es fiel copia del original.- Quito D.M. Julio 14 de 2015.- f.) Ilegible.

No. DE-2015-054

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar

y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2014-00474 de 26 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente del Napo, indica que el proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV S/E Tena S/E - Norte, y Subestación Eléctrica Tena Norte, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, mediante Oficio No. EEASA-PE-2015-0187-OF de 05 de mayo de 2015, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., entrega a la ARCONEL la Declaración de Impacto Ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV, Subestación Tena - Subestación Tena Norte y Subestación Eléctrica Tena Norte;

Que, con Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0215-O de 12 de junio de 2015, la ARCONEL aprobó la Declaración de Impacto Ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV, Subestación Tena - Subestación Tena Norte y Subestación Eléctrica Tena Norte;

Que, mediante Oficio No. EEASA-PE-2015-0264-OF de 12 de junio de 2015, la Empresa Eléctrica Ambato Regional

Centro Norte S.A., solicitó a la ARCONEL la emisión de la Licencia Ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV, Subestación Tena - Subestación Tena Norte y Subestación Eléctrica Tena Norte;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de la ARCONEL, mediante Memorando No. ARCONEL-CNRSE-2015-0290-M de 15 de junio de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental Categoría III, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV, Subestación Tena - Subestación Tena Norte y Subestación Eléctrica Tena Norte, que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Napo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría III, No. 040/15 a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., cuyo RUC es 1890001439001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV, Subestación Tena - Subestación Tena Norte y Subestación Eléctrica Tena Norte, que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Napo, cantón Tena, parroquia Tena; en estricta sujeción de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobada por la ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV, Subestación Tena - Subestación Tena Norte y Subestación Eléctrica Tena

Norte; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de la ARCONEL.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a la ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por la ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental Categoría III está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV, Subestación Tena - Subestación Tena Norte y Subestación Eléctrica Tena Norte, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental Categoría III causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 06 de julio de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, **Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.**

No. DZ3-JURRMAC15-00000119

LA DIRECCIÓN ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes.

Que, el inciso tercero del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión, y de la función a la que se refiere al artículo 8 del mismo cuerpo legal, es decir, la emisión de actos normativos.

Que, el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria; y, en consecuencia, del Director General y de los Directores Regionales y Provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren.

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y, que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que, mediante los artículos 4 y 5 de la Resolución No. NAC-DGER2007-1209, publicada en el Registro Oficial No. 224 de 3 de diciembre de 2007 y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00270, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los Directores Regionales de la institución y a los Directores Provinciales de entre otras provincias de Cotopaxi y Pastaza, la facultad de atender y resolver las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, autorizando expresamente a los delegados para que a su vez deleguen esta atribución.

Que, por lo tanto, es competencia de los Directores Regionales y Provinciales resolver las peticiones de exoneración de impuestos y, por aplicación de los mencionados artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, de la

Resolución No. NAC-DGER2007-1209, dichos órganos pueden delegar esta atribución a las autoridades de inferior jerarquía.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, así como, en su Disposición General Cuarta en concordancia con el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, en cuya parte pertinente establece que la Zona 3, con sede en la ciudad de Ambato tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza.

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00897 de 31 de octubre de 2014, se otorgó nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior a la Dra. Lorena Elizabeth Freire Guerrero, en el puesto de Director Zonal 3.

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 367 de 4 de noviembre de 2014, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 de noviembre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad su atribución de conocer y resolver las peticiones que se formularen.

Que, el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que los Directores Regionales hoy Zonales, a más de las funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, deberán supervisar que la Dirección Regional hoy Zonal preste diligente atención a los contribuyentes.

Que, el artículo 13 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado agregó un título, correspondiente a los Impuestos Ambientales, a continuación del título tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno; en el primer capítulo del referido título se creó el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, la mencionada Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado estableció los casos en que procede la exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI10-00429 publicada en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010; y; Resolución No. RC1-SRERDRI14-00003 publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó al Jefe Regional del Departamento

de Servicios Tributarios varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI13-00036 publicada en el Registro Oficial No. 921 de 27 de marzo de 2013, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó a la Ing. Patricia Katherine Sevilla Medina varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI12-00086 publicada en el Registro Oficial No. 676 del 04 de abril de 2012, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó al Ing. Edgar Humberto Núñez Silva varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI09-00026 publicada en el Registro Oficial No. 520 de 3 de febrero de 2009; el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó a la Ing. Sofía Vanessa Boada Gómez en ausencia de la Ing. Tannia Miño Villacrés Jefe del Departamento de Servicios Tributarios varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI14-0004 publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó al Jefe Regional del Área a la Propiedad de los Vehículos Motorizados varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI14-00005 publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó al Jefe de la Agencia Zonal Baños varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI14-00145 publicada en el Registro Oficial No. 261 de 05 de junio de 2014, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó al Analista 1 de Gestión Tributaria de la agencia Zonal de Baños varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI11-00371 publicada en el Registro Oficial No. 580 de 21 de noviembre de 2011, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó al Supervisor de Agencia en la ciudad de La Maná, Provincia de Cotopaxi, varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI12-00211 publicada en el Registro Oficial No. 718 de 06 de junio de 2012, el Director Regional Centro Uno del Servicio de

Rentas Internas delegó a la servidora Atiencia Fernández Ana Verónica en su calidad de Supervisor de Agencia en la ciudad de La Maná, Provincia de Cotopaxi, y en su ausencia al servidor Jaramillo Elizalde Ider Jamil varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI13-00038 publicada en el Registro Oficial No. 921 de 27 de marzo de 2013, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó al Supervisor de Agencia en la ciudad de La Maná, Provincia de Cotopaxi, varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI11-00405 publicada en el Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre de 2011, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó al Ing. Fernando Vladimir Jiménez Landázuri varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI11-00406 publicada en el Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre de 2011, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó al Sr. Alex Oswaldo Miranda Solís y en su ausencia a la Sra. Rosa Paulina Hernández Luna varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI12-00914 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 792 de 19 de septiembre de 2012, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó al Jefe de Agencia Sur varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI14-00223 publicada en el Registro Oficial No. 350 de 08 de octubre de 2014, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó al Ing. Juan Carlos Vargas Ramos varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI13-00090 publicada en el Registro Oficial No. 15 del 14 de junio de 2013, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó al Ing. Luis Eduardo Vasco López varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. RC1-SRERDRI11-00409, publicada en el Registro Oficial No. 598 del 16 de diciembre de 2011, y Resolución No. RC1-SRERDRI13-00089, publicada en el Registro Oficial No. 15 del 14 de junio de 2013, el Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas delegó a la Ing. Diana Cristina López Illescas y en su ausencia a la Sra. Mariana Vanessa Vivas

Carrillo varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante Resolución No. PCO-SPRRDRI14-00278, publicada en el Registro Oficial No. 366 del 31 de octubre de 2014, el Director Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas delegó a la Ing. Paulina Alexandra Gallardo Solis varias atribuciones entre las que no se incluyó la de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, no obstante lo señalado en los considerandos precedentes, los órganos delegados declararon la exoneración del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados y del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, el inciso segundo del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior.

Que, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones, cometidos por los organismos y entidades sometidos al referido estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer que debían ser solicitados o llevados a cabo.

Resuelve:

Artículo 1.- Convalidar las resoluciones de exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular suscritas por los señores: Tannia Karina Miño Villacres; Leslie Carol León Valencia; Patricia Katherine Sevilla Medina; Edgar Humberto Núñez Silva; Sofía Vanessa Boada Gómez; Diana Cristina López Illescas; Mariana Vanessa Vivas Carrillo; Paulina Alexandra Gallardo Solis; Rosa Paulina Hernández Luna; Martínez Tintin, Marcia Yolanda; Recalde Velastegui, Mónica del Rocío; María Fernanda Bermeo Sánchez; Ana Verónica Atiencia Fernández; Ider Jamil Jaramillo Elizalde; Miryam Noemí Albán Moyano; Christian Rubén Montenegro Berrazueta; Fernando Vladimir Jiménez Landázuri; Juan Carlos Vargas Ramos; y, Alex Oswaldo Miranda Solis, en sus calidades de Jefe Regional Centro I del Departamento de Servicios Tributarios, Jefe Zonal 3 del Departamento de Asistencia al Contribuyente, Jefe Regional Centro I del Área de RUC del Departamento de Servicios Tributarios, Jefe Regional Centro I del Área de Declaraciones y Anexos del Departamento de Servicios Tributarios, Jefe Regional Centro I del Área de Matriculación Vehicular del Departamento de Servicios Tributarios, Jefe Provincial de Cotopaxi del Departamento de Servicios Tributarios, Jefe Provincial de Cotopaxi de Asistencia al Contribuyente, Jefe de la Agencia Zonal Baños, Supervisor Centro de Gestión Tributaria Baños de Agua Santa, Supervisor de Agencia La

Maná, Supervisor Centro de Gestión Tributaria La Maná, Jefe Provincial Pastaza del Departamento de Servicios Tributarios, Jefe Provincial de Pastaza de Asistencia al Contribuyente, Supervisor de Agencia Ambato Sur; y, Jefe de Agencia Sur, respectivamente.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su expedición.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en Ambato, a 03 de julio del 2015

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en Ambato a 03 de julio del 2015

LO CERTIFICO.

f.) Dr. Santiago Flores Brito, Secretario Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ3-SZORDRI15-00000120

LA DIRECTORA ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la normativa ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada norma establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y que, los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se establece que la Zona 3 con sede en la ciudad de Ambato, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00897 de 31 de octubre de 2014, se otorgó nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior a la Dra. Lorena Elizabeth Freire Guerrero, en el puesto de Director Zonal 3;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Supervisor del Centro de Gestión Tributaria Baños de Agua Santa de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos, dentro de su respectiva jurisdicción correspondiente a los cantones: Baños de Agua Santa, San Pedro de Pelileo y Patate, de la provincia de Tungurahua:

1. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
2. Oficios preventivos de clausura;
3. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y otras diferencias en declaraciones;
6. Oficios de multas e intereses;
7. Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales y por requerimientos de información;
8. Comunicaciones de diferencias en declaraciones;
9. Oficios por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;
10. Suscripción de Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
11. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;

12. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;

13. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, de conformidad con la normativa vigente;

14. Atención de solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias de impuestos vehiculares administrados por el SRI; y,

15. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, comparecencias, exhibiciones contables y documentales, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados por el Centro de Gestión.

Artículo 2.- En caso de ausencia del Supervisor de Centro de Gestión Tributaria Baños de Agua Santa del Servicio de Rentas Internas, se delega estas atribuciones a la servidora Jácome Jácome Lissette Adriana, con cédula de ciudadanía No. 1804284527.

Artículo 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y por la misma se deroga la Resolución No.- RC1-SRERDRI14-00145 del 21 de mayo de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 261 de 05 de junio de 2014 y la Resolución No.- RC1-SRERDRI14-00005 del 08 de enero de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Ambato, a 03 de julio del 2015

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Ambato, a 03 de julio del 2015

Lo certifico.

f.) Dr. Santiago Flores Brito, Secretario Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ3-SZORDRI15-0000121

LA DIRECTORA ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3

de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la normativa ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada norma establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y que, los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de

Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se establece que la Zona 3 con sede en la ciudad de Ambato, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00897 de 31 de octubre de 2014, se otorgó nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior a la Dra. Lorena Elizabeth Freire Guerrero, en el puesto de Director Zonal 3;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a los siguientes servidores del Departamento de Asistencia al Ciudadano de la Zona 3 del Servicio de Rentas Internas: Ing. Edgar Humberto Núñez Silva con cédula de ciudadanía No. 1802536035 e Ing. Juan Carlos Vargas Ramos con cédula de ciudadanía No. 0501856322, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

1. Suscripción de Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
4. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
5. Atención de solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias de impuestos vehiculares administrados por el SRI;
6. Certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%; y,
7. Todo tipo de Certificados relativos al Departamento de Asistencia al Contribuyente.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Ambato, a 03 de julio del 2015

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Ambato, a 03 de julio del 2015

Lo certifico.

f.) Dr. Santiago Flores Brito, Secretario Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ3-SZORDRI15-00000122

LA DIRECTORA ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir,

de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la normativa ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada norma establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y que, los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional

por Procesos, que establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se establece que la Zona 3 con sede en la ciudad de Ambato, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00897 de 31 de octubre de 2014, se otorgó nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior a la Dra. Lorena Elizabeth Freire Guerrero, en el puesto de Director Zonal 3;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a los siguientes cargos del Departamento de Asistencia al Ciudadano de la Zona 3, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

AL JEFE ZONAL DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:

1. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados, y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto Ambiental y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;

2. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
 3. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
 4. Requerimientos de exhibición de RUC;
 5. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;
 6. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del Impuesto fiscal sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
 7. Suscripción de Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
 8. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados;
 9. Certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
 10. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
 11. Inicio del procedimiento sumario y de preventivas de sanción para la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias;
 12. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
 13. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
 14. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados, y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto Ambiental y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;
 15. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados, y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto Ambiental y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;
 16. Atención de solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias de impuestos vehiculares administrados por el SRI;
 17. Oficios que atienden todo tipo de solicitudes y peticiones relativas al Departamento de Asistencia al Contribuyente;
 18. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente;
 19. Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;
 20. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes;
 21. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
 22. Todo tipo de Certificados relativos al Departamento de Asistencia al Contribuyente; y,
 23. Oficios que atienden solicitudes de Juzgados y Fiscalía, relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente.
- AL COORDINADOR ZONAL DE CONTROL Y SOPORTE DE SERVICIOS**
1. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados, y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto Ambiental y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;
 2. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados, y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto Ambiental y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;
 3. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
 4. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
 5. Requerimientos de exhibición de RUC; y,
 6. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC.
- AL COORDINADOR ZONAL DE ATENCIÓN TRANSACCIONAL**
1. Suscripción de Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;

2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
4. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
5. Atención de solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias de impuestos vehiculares administrados por el SRI;
6. Certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
7. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
8. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
9. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes; y,
10. Todo tipo de Certificados relativos al Departamento de Asistencia al Contribuyente.

AL SUPERVISOR DEL CENTRO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS EN TUNGURAHUA

1. Suscripción de Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
4. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
5. Atención de solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias de impuestos vehiculares administrados por el SRI;
6. Certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados

facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%; y,

7. Todo tipo de Certificados relativos al Departamento de Asistencia al Contribuyente.

Artículo 2. En caso de ausencia del Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente, se delega estas atribuciones a la persona que ejerza el cargo de Coordinador Zonal de Control y Soporte de Servicios o a la persona que ejerza el cargo de Coordinador Zonal de Atención Transaccional.

Artículo 3. En caso de ausencia del Supervisor del Centro de Servicios Tributarios, se delega estas atribuciones al Eco. Luis Anibal Córdova Corella con cédula de ciudadanía No. 1803401735 o la Ing. Iliana Cristina Haro Campaña con cédula de ciudadanía No. 1803676392.

Artículo 4. Dejar sin efecto la Resolución No. RC1-SRERDRI12-00914 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 792 de 19 de septiembre de 2012, la Resolución No. RC1-SRERDRI10-00455 publicada en el Registro Oficial No. 318 de 11 de noviembre de 2010, la Resolución No. RC1-SRERDRI11-00282 publicada en el Registro Oficial No. 514 de 17 de agosto de 2011, la Resolución No. RC1-SRERDRI12-00086 publicada en el Registro Oficial No. 676 de 04 de abril de 2012, la Resolución No. RC1-SRERDRI12-00914 publicada en el Registro Oficial No. 792 de 19 de septiembre de 2012, la Resolución No. RC1-SRERDRI13-00036 publicada en el Registro Oficial No. 921 de 27 de marzo de 2013, la Resolución No. RC1-SRERDRI13-00090 publicada en el Registro Oficial No. 15 de 14 de junio de 2013, la Resolución No. RC1-SRERDRI14-000003 publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, la Resolución No. RC1-SRERDRI14-0004 publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, la Resolución No. RC1-SRERDRI14-000223 publicada en el Registro Oficial No. 350 de 08 de octubre de 2014; y, la Resolución No. RC1-SRERDRI14-000224 publicada en el Registro Oficial No. 350 de 08 de octubre de 2014.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Ambato, a 03 de julio del 2015.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Ambato, a 03 de julio del 2015

Lo certifico.

f.) Dr. Santiago Flores Brito, Secretario Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ3-SZORDRI15-0000123

LA DIRECTORA ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la normativa ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada norma establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y que, los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los

actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se establece que la Zona 3 con sede en la ciudad de Ambato, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00897 de 31 de octubre de 2014, se otorgó nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior a la Dra. Lorena Elizabeth Freire Guerrero, en el puesto de Director Zonal 3;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a los siguientes servidores y servidoras del Departamento de Asistencia al Ciudadano de la Zona 3: Freire Guevara Loyda Lorena con cédula de ciudadanía No. 1803217908, Vasco Lopez Luis Eduardo con cédula de ciudadanía No. 1802853265, Villamar Torres Raul Eduardo

con cédula de ciudadanía No. 1802645414, Atiencia Fernandez Ana Veronica con cédula de ciudadanía No. 1803582541; Sevilla Medina, Patricia Katherine con cédula de ciudadanía No. 1802753986; así como, a los siguientes servidores y servidoras del Centro de Gestión Tributaria Baños de Agua Santa de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas: Rosa Paulina Hernández Luna con cédula de ciudadanía No. 1600300568 y Lissett Adriana Jácome Jácome con cédula de ciudadanía No. 1804284527, las siguientes funciones:

1.- Notificar las resoluciones de clausuras y ejecutar las mismas; así como, colocar los sellos correspondientes en los locales comerciales sancionados, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 2.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Ambato, a 3 de julio de 2015.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Ambato, a 3 de julio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dr. Santiago Flores Brito, Secretario Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ3-SZORDRI15-00000124

LA DIRECTORA ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna

al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la normativa ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada norma establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y que, los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas

constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se establece que la Zona 3 con sede en la ciudad de Ambato, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00897 de 31 de octubre de 2014, se otorgó nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior a la Dra. Lorena Elizabeth Freire Guerrero, en el puesto de Director Zonal 3;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los siguientes servidores y servidoras del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas: López López Lisbeth Alexandra con C.C. 1803335346; Narváez Higuera Viviana del Carmen con C.C. 1715243257; Lascano Castro Sandra Verónica con C.C. 1803694247; Guerrero Aguilar Erick Santiago con C.C. 1803361599; Mejía Paucar Christian Eduardo con C.C. 1803803376; Rojas Paz Alba Liliana con C.C. 0502677115; Guzmán Meléndez Brígida Gissela con C.C. 0201394541; Ortega Carrillo Ana Fernanda con C.C. 1803223468; Flores Brito Santiago Xavier con C.C. 0602898561; Vargas Núñez Gina Elizabeth con C.C. 1803341799; Salazar Arroba Jasmina de las Mercedes con C.C. 1802960763; Fiallos Altamirano Dorys Janneth con C.C. 1803325545; Mayorga Lema Jaqueline Fernanda con C.C. 1802783199; Parra Coba Ana María con C.C. 1803329521, la atribución de notificar los siguientes documentos:

- 1.- Actas de determinación;
- 2.- Resoluciones sancionatorias pecuniarias y no pecuniarias;

3.- Gestión de monitoreos; y,

4.- Otros actos administrativos propios de auditoría tributaria.

Artículo 2.- Derogar la Resolución N° RC1-SRERDRI13-0034 publicada en el Registro Oficial N° 915 del 19 de marzo de 2013.

Artículo 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, ni de los servidores o servidoras asignados al Departamento de Secretaría de la Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Ambato, a 03 de julio del 2015

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en Ambato a 03 de julio del 2015

LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Santiago Flores Brito, Secretario Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas

públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social”;

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del Gobierno Municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

**FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del

Cóndor, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Centinela del Cóndor, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Fortalecer la construcción del presupuesto participativo del GAD Centinela del Cóndor que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas cantonales;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo del cantón;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Centinela del Cóndor estará integrado por:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales Municipales, Presidentes de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Vocales de las Juntas Parroquiales del Cantón Centinela del Cóndor.
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal o parroquiales: los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, especialmente de las Asambleas Locales Ciudadanas, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 5. Instancias y Mecanismos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC).- Son instancias y mecanismos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana las siguientes:

- a) Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Centinela del Cóndor
- b) Cabildos Populares
- c) Silla Vacía
- d) Audiencias Públicas;
- e) Rendición de Cuentas;
- f) Veedurías Ciudadanas; y,
- g) Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

SECCIÓN 1ra.

ASAMBLEA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Art. 06.- Creación de Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Centinela del Cóndor - Se crea la Asamblea del Sistema de Participación

Ciudadana del cantón como máxima instancia de deliberación, decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general la gestión territorial, rendición de cuentas, y la promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 07. Integración.- La Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Centinela del Cóndor, estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del cantón, o su delegado, quién la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente.
- b. El concejal o concejala que presida la Comisión de Planificación Permanente de Planificación y Presupuesto;
- c. Un o una representante del nivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón, elegido democráticamente de entre los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
- d. El o la servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;
- e. Un delegado o delegada de cada una de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Centinela del Cóndor.
- f. Representantes de la sociedad civil organizada, elegidos democráticamente de entre los representantes de las instancias de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, especialmente de las Asambleas Locales

Los integrantes de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Centinela del Cóndor no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución económica, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 08.- Presidenta/e de la Asamblea.- El Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado, presidirá a la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea, además tendrá voto dirimente.

Art. 09.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Centinela del Cóndor, tiene como funciones y atribuciones, las siguientes:

- a) Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- b) Proponer planes y políticas cantonales.

- c) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- d) Fortalecer la construcción del presupuesto participativo.
- e) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- f) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 10.- Atribuciones del Presidente de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Centinela del Cóndor - Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea,
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- c) Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana.
- d) Formular el orden del día de las sesiones.
- e) Someter los asuntos aprobados por la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 11.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Centinela del Cóndor.- Los y las integrantes de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón, tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 12.- Sede y Convocatoria.- La Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde con al menos 48 horas de anticipación, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 13.- De las Sesiones.- La Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Centinela del Cóndor, sesionará ordinariamente una vez por trimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 14.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 15.- Del Funcionamiento de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Centinela del Cóndor.- Los integrantes de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana, asistirán a las convocatorias realizadas por el Alcalde, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde, en su calidad de presidente de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana, nombrará un Secretario(a), para las sesiones. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana.

Art. 16.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a), dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los temas no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 17.- Del Tratamiento de los Temas.- El Alcalde o Alcaldesa instalará la Asamblea y conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón en el orden en que éstos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el Presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea, tendrán voz y voto en los temas tratados a excepción de los delegados o delegadas de cada una de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón, de acuerdo al artículo 07 literal e) de la presente ordenanza.

El Presidente de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 18.- Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple. Para efectos de propuestas de reformas a cuerpos legales, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 19.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la Presidencia, la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 20.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde dispondrá que los Directores, Procurador Síndico, Asesores y otros servidores municipales participen en la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana; u otras instancias de participación ciudadana, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

Art. 21.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

SECCIÓN 2da.

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 22. Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, prestación de servicios públicos municipales, iniciativas de normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 23. Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Ejecutivo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

SECCIÓN 3ra.

CAPÍTULO III

De la Silla Vacía

Art. 24.- Concepto.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución de la República, Art. 77 de la Ley Orgánica

de Participación Ciudadana y 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las sesiones del Concejo Municipal del cantón Centinela del Cóndor, serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que podrá ser ocupada por una o un ciudadano de forma individual o en representación de un colectivo, para participar en el debate y en la toma de decisiones en función de los temas a tratarse, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 25.- De los Requisitos.- Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía, que se acreditará presentando el certificado de votación del último proceso electoral;
- b. En caso de representación de organización social, adjuntar la delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda;
- c. Presentación de cédula de ciudadanía;
- d. Llenar el formulario de solicitud que para el efecto, el GAD Municipal Facilitará a los interesados.
- e. Certificado de no adeudar al municipio.

Art. 26.- Procedimiento para la Participación en la Silla Vacía.-

La o el interesado en ocupar la silla vacía, presentará previo a la sesión del Concejo Municipal el formulario de solicitud y demás requisitos establecidos en el artículo anterior, en el cual, deberá expresar el o los puntos del orden del día en el que tiene interés de participar con voz y voto y facilitará un correo electrónico, dirección domiciliaria y número telefónico para efectos de notificación.

El Secretario o Secretaria General del GAD Municipal, remitirá la nómina de la o el ciudadano que cumplió con los requisitos para ocupar la silla vacía a los miembros del Concejo Municipal.

Art. 27. Dirimencia en caso de haber varios ciudadanos o ciudadanas acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema, el servidor o servidora que actúe en la Secretaría General del Concejo Municipal, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, las y los solicitantes nombren un representante único que ocupará la silla vacía durante la sesión del Concejo Municipal, sin limitar la presencia y participación con voz de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo; de haber posturas diferentes se recurrirá al sorteo correspondiente o en su defecto solo serán escuchados sin voto, conforme lo establece el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 28.- Idoneidad.- Son personas idóneas para participar en la silla vacía todos los ciudadanos y ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o

representando a una organización lícita que pueda promover libremente, que cumplan con los requisitos y no incurran en alguna inhabilidad establecida en la presente ordenanza.

Art 29.- Inhabilidades para Ocupar la Silla Vacía.- No podrán participar en la silla vacía quienes:

- a) Laboren en el Gobierno Municipal del cantón Centinela del Cóndor, o en una de sus Empresas Públicas o dependencias adscritas.
- b) Tengan contratos vigentes con el GAD Municipal, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- c) Tengan algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el Alcalde o Alcaldesa o Concejales y Directores del GAD Municipal del cantón Centinela del Cóndor.
- d) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde o Concejales del GAD Municipal del cantón Centinela del Cóndor; y,
- e) Quienes sean directivos de un partido o movimiento político.

Art. 30.- Incumplimiento de requisitos.- Si él o la solicitante no fuere admitido para ocupar la silla vacía, por incumplimiento de requisitos o por encontrarse incurso en alguna inhabilidad, el Secretario o Secretaria del GAD Municipal le notificará por escrito antes de que inicie la sesión del Concejo Municipal, mediante correo electrónico o dirección domiciliaria, expresando claramente la o los motivos por los cuales se le niega su solicitud.

Art. 31.- Impugnación.- El ciudadano o ciudadana que no fuere admitido, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y subsanar los motivos por los cuales no fue admitido, para lo cual, entregará documentación faltante y/o adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación en la sesión del Concejo.

Art. 32.- Notificación.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la silla vacía cumple con los requisitos e idoneidad para su participación en la sesión del Concejo Municipal, procederá inmediatamente a notificar por escrito al interesado sobre su acreditación.

Art 33.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado, sin perjuicio de su derecho constitucional y legal de mantenerse en la sala y participar como oyente en la sesión.

Art. 34.- Intervención Exclusiva.- Quien participe en la silla vacía no podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, además deberá abstenerse de efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar

la honra del Alcalde, Concejales o Concejales, servidores municipales u otros servidores públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el Alcalde por propia iniciativa o a pedido de un Concejal o Concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Art. 35.- Registro.- El Secretario (a) del GAD Municipal, llevará un registro de las solicitudes a ocupar la silla vacía así como de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas.

Art. 36.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

SECCIÓN 4ta.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 37. Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 38. Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el Alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 39. Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, como a las personas directamente interesadas.

SECCIÓN 5ta.

CAPÍTULO IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 40. Concepto.- Para efectos de ésta ordenanza y su ámbito de aplicación la rendición de cuentas es un proceso

sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, servidoras y servidores del GAD Municipal que se encuentran obligados de acuerdo a la ley a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos.

Art. 41. De los Objetivos.- La rendición de cuentas tendrá los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades y demás servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el cantón; y,
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, durante el evento de rendición de cuentas.

Art. 42. De la comisión de Rendición de Cuentas.- El Ejecutivo Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas del GAD Municipal, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar el asesoramiento para el proceso de rendición de cuentas por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- b) Recopilar y procesar la información de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- c) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- d) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- e) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- f) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

SECCIÓN 6ta.

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 43.- Concepto. Las veedurías ciudadanas son mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión municipal, empresas públicas

adscritas, autoridades y servidores del Gobierno Autónomo del cantón Centinela del Cóndor se regirán conforme el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, convoque a las ciudadanas y ciudadanos a conformar veedurías ciudadanas para que vigilen los Concursos de Méritos y Oposición, ejecución de obras, proyectos y servicios del Gobierno Municipal.

Art. 44.- De las facilidades que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.- Todos los servidores municipales, especialmente las autoridades electas o de libre remoción deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por la respectiva veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

TÍTULO III

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 45.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Concejo Municipal, Alcaldía y de los servidores municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y demás registros municipales.

Los servidores municipales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones o que se hallen en archivos bajo su custodia.

Art. 46.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Art. 47. Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por Autoridad competente y conforme a la ley.

Art. 48. Responsables del acceso a la información.- El Alcalde, establecerá las condiciones administrativas,

técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 49. Sesiones Públicas.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art. 50. Responsables.- El Alcalde, designará a los servidores municipales responsables de la producción y difusión ordenada y sistemática de la información, la que será actualizada tanto en el portal informático de la Municipalidad como en la Gaceta Municipal.

Art. 51. De la difusión de información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 52.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que esta información haya sido creada u obtenida por la municipalidad.

Art. 53.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
6. La Información completa y detallada sobre los procesos pre-contractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y/o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. La información presupuestaria, financiera y contable;
8. El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;

9. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
10. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
11. los demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

CAPÍTULO II

ASAMBLEAS LOCALES

Art. 54.- Asambleas Locales.- De acuerdo al Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una Asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Art. 55.- Funciones de las Asambleas Locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos.
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general.
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Art. 56.- Apoyo a las Asambleas Locales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón promoverá la creación y fortalecimiento de las Asambleas Locales Ciudadanas para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

Art. 57.- Criterios para la entrega de los fondos.- Según lo establece el Art. 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la entrega de los fondos se guiará por los siguientes criterios:

1. Existencia continua de la asamblea, mínimo dos años;
2. Alternabilidad íntegra de su dirigencia;

3. Participación en la asamblea de actoras, actores y sectores de la sociedad;
4. Equidad de género y generacional de las integrantes y los integrantes, así como, de las directivas;
5. Interculturalidad y diversidad territorial; y,
6. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Para este efecto, el GAD Municipal elaborará el reglamento que corresponda.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 58.- Concepto.- Para efectos de la presente ordenanza el presupuesto participativo será el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos municipales, en reuniones con las autoridades electas o designadas.

Art. 59.- Del Procedimiento para la Elaboración del Presupuesto Participativo.- El procedimiento para la elaboración, discusión y aprobación del presupuesto participativo del GAD del cantón Centinela del Cóndor se realizará conforme la “ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL AÑO 2015 DEL GAD MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurren a las sesiones del Consejo Municipal, la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón, del Consejo de Planificación Cantonal, así como para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Centinela del Cóndor y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes del Gobierno Central y de las organizaciones sociales, gremiales, pueblos y nacionalidades indígenas, asambleas locales y otras del ámbito cantonal y parroquial, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en el Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente ordenanza.

TERCERA.- Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de

la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón, Consejo de Planificación Cantonal, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense la “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL USO DE LA SILLA VACÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, aprobada mediante Sesiones Ordinarias los días 01 y 09 de septiembre del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor a los 16 días del mes de Abril del dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la “Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 24 de febrero y 16 de Abril del 2015.

Zumbi, 20 de Abril de 2015.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 20 de Abril de 2015, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 20 días del mes de Abril de 2015, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, en el Art. 47 de la Norma Suprema se reconoce a las personas con discapacidad los derechos a rebajas en los servicios públicos, servicios privados de transporte, espectáculos; y, exenciones en el régimen tributario, según lo estipulado en el numeral 3 y 4 de este artículo.

Que, el Art. 14 de la Codificación de la Ley del Anciano prescribe que toda persona mayor de 65 años de edad, estará exonerada de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales.

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 56 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el Art. 57 del mismo cuerpo legal en el literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el literal c) del citado Código menciona que le corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 569 hasta el Art. 593, establece la contribución especial de mejoras.

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para lo cual se debe mejorar los mecanismos de recaudación de impuestos y contribuciones y reinvertirlos en las necesidades de la jurisdicción cantonal y,

Que, mediante Registro Oficial Nro. 608 De viernes treinta de diciembre del 2011, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, expide la Ordenanza para el Cobro de Contribuciones Especiales de Mejoras al Cantón Nangaritza a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas por el gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN NANGARITZA A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO EN EL CANTÓN NANGARITZA.

Art. 1. En el primer inciso del Art. 3, después de la palabra urbanos, elimínese la frase “y centros poblados”; en el mismo inciso después de urbanos, la frase “o rural”, e inclúyase los siguientes incisos:

“El Ejecutivo y los integrantes del Concejo Municipal del GAD del cantón Nangaritza, serán los encargados de planificar las obras a realizarse en el cantón, a través de un Proceso Participativo y otros.

“El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, obligatoriamente deberá socializar la obra pública antes de su ejecución, con los potenciales beneficiarios, informándoles de los aspectos técnicos, valor de la obra, predios beneficiados y años de amortización”.

“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nangaritza, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, iniciativa privativa que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa de conformidad con el Art. 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Art. 2. En el literal c) del Art. 4 después del punto y coma de la palabra cercas agréguese:

“Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye el audio por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;”.

Art. 3. Elimínese los incisos dos y tres del Art. 6 de la Ordenanza vigente, e inclúyase los siguientes:

“El costo directo de las obras determinadas se establecerá, en base al informe emitido por la Dirección de Obras Públicas, cuyos costos se determinarán por las planillas correspondientes y aprobadas por Fiscalización.”

“Cuando una determinada obra pública sea sustituida por otra de características semejantes, el beneficiario del inmueble no continuará pagando la obligación generada anteriormente, sino que cumplirá con la obligación determinada por la ejecución de la nueva obra, previo informe inmediato por parte de la Dirección de Obras Públicas a Rentas Municipales, una vez culminada la obra” El último inciso del artículo seis inclúyase después de los incisos incorporados respetivamente”.

Art. 4. En el subtítulo del Art. 7 cámbiese la palabra “Beneficios” por “Beneficiarios”

Art. 5. En el subtítulo y inciso segundo del Art. 8, cámbiese la palabra “Beneficios” por “Beneficiarios”

Art. 6. Sustitúyase la palabra “beneficio” del inciso primero y del literal b) del Art. 9; e inclúyase un inciso luego del contenido del literal b) que diga: “Para efectos de cálculo del valor prorrateado que corresponde a cada propietario, se incluirá en el cálculo lo estipulado en el Art. 18 de este Cuerpo Normativo”

Art. 7. Sustitúyase el inciso primero del Art. 10 por el siguiente: “Los costos por pavimentación, repavimentación, asfaltado, adoquinado, apertura y construcción de vías urbanas; y, cualquier otra forma de intervención en las calzadas se distribuirá de la siguiente manera;”; además suprimase la frase “y rurales”, después de la palabra urbanos del inciso tres”.

Art. 8. En el contenido del primer inciso del Art. 14, sustitúyase la palabra “Jefatura” por la frase “Dirección de Gestión de Planificación Territorial”; elimínese el inciso segundo; y, en el último inciso después de la palabra “hará” cámbiese la frase “en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de la obra” por “una vez firmada el acta de recepción definitiva de la obra”

Art. 9. En el Art. 16, excepto el subtítulo, elimínese su contenido y cámbiese por:

“El costo de este tipo de obras será íntegramente pagado por los propietarios de los inmuebles beneficiados, prorrateado de acuerdo al avalúo Municipal.”

Art. 10. En el Art. 17, después de la palabra “Rellenos” del subtítulo agréguese “de Quebradas o Terrenos”; y, cámbiese todo su contenido por el siguiente “El costo de los trabajos de desecación de pantanos y rellenos de quebradas o terrenos, en su totalidad será pagado por el propietario de o los inmuebles de acuerdo al tipo de beneficios.”

Art. 11. En el Art. 18, cámbiese el contenido de los literales b), c) y d) por los siguientes; y agréguese dos literales más:

b) Las propiedades que pertenezcan a personas con capacidades especiales, y adultos mayores, en el 50 % del valor que les corresponda;

- c) Los proyectos de servicios básicos ejecutados por la municipalidad, que se realicen con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, bajo convenio establecido; en cuyo caso no pagaran Contribución Especial de Mejoras;
- d) Las organizaciones e instituciones públicas y privadas sin fines de lucro; pagaran el 50% del valor total excepto los inmuebles del vicariato apostólico de Zamora Chinchipe.
- e) Las personas naturales gozaran de un descuento del 10% del valor total a pagar, excepto los del literal b) de esta norma;
- f) Los propietarios de inmuebles que paguen de contado la totalidad de la obligación, generada por determinada obra, en el lapso de cero a cinco años, el 20% de descuento; de seis a diez años el 15% de descuento; y, once a quince años el 10% de descuento; con excepción los del literal b) de esta norma.

Art. 12. En el Art. 20, elimínese su contenido, excepto su subtítulo, y cámbiese por lo siguiente:

La Dirección de Obras Públicas una vez que realiza la recepción definitiva de la obra, en los 60 días posteriores emitirá los informes y certificaciones necesarias al responsable de Avalúos y Catastros.

El Responsable de Avalúos y Catastros, dentro de los 30 días siguientes procederá a elaborar el respectivo catastro de los beneficiarios de las obras públicas ejecutadas para el cobro de la obligación originada y lo remitirá para Rentas Municipales.

Rentas Municipales, emitirá inmediatamente los títulos de crédito correspondientes tomando en cuenta lo estipulado en el Art. 18 de este Cuerpo Normativo, para la oficina de Recaudaciones Municipales, que será responsable del cobro de la obligación generada.

Art. 13. En el Art. 22 excepto su subtítulo, elimínese su contenido y cámbiese por el siguiente:

Si el dominio de un inmueble obligado a satisfacer la Contribución Especial de Mejoras creada, pasare por cualquier motivo a otra persona, el vendedor pagará dicha obligación en su totalidad.

Sin embargo, a solicitud del comprador por escrito; dirigido al Director Financiero se puede transferir los pagos a cobrarse a futuro.

El responsable de Rentas Municipales cuidará que se cumpla con esta obligación antes de despachar la autorización de transferencia de dominio.

En casos de fraccionamientos de propiedades con débitos pendientes a satisfacer la Contribución Especial de Mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda en Rentas Municipales, previa aprobación de la subdivisión en la Dirección Planificación.

Los Notarios no podrán bajo ningún concepto extender escrituras públicas, ni los Registradores de la Propiedad

registrarlas, cuando se efectivice una transferencia de dominio requerirán que los interesados presenten el certificado de haber pagado estas obligaciones al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza.

Art. 14. Modifíquese el título del CAPITULO II por: “EXONERACIONES Y DEDUCCIONES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogados los acuerdos, resoluciones u ordenanzas que, se oponga al presunto cuerpo legal.

VIGENCIA.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza y su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los trece días del mes de mayo del 2015.

f.) Lic. Irma Jiménez Cordero, Vicealcaldesa.

f.) Abgdo. Fausto Ruilova, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, en las Sesiones Ordinarias del veinte y tres de abril y trece de mayo de dos mil quince; en primero y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Abgdo. Fausto Renato Ruilova Prieto, Secretario del Concejo.

Guayzimi, 14 de mayo de 2015.

Una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD, estoy remitiendo al Sr. Alcalde, tres ejemplares de: **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN NANGARITZA A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO EN EL CANTÓN NANGARITZA**, a fin que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

f.) Abgdo. Fausto Renato Ruilova Prieto, Secretario del Concejo.

Guayzimi, 15 mayo de 2015

ALCALDIA DEL CANTON.- RAZON: Una vez recibida **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN NANGARITZA A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO EN EL CANTÓN NANGARITZA**, en tres ejemplares firmados y

sellados por el Secretario del Concejo Municipal, al tenor del Art. 322 del COOTAD y en uso de las facultades que la Ley me otorga **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo sea remitida para su promulgación.

f.) Lic. Guillermo Zhiñin Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza.

Guayzimi, 15 de mayo de 2015

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL:
Proveyó y firmo **LA PRIMERA REFORMA A**

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN NANGARITZA A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO EN EL CANTÓN NANGARITZA, EL LIC. MANUEL GUILLERMO ZHIÑÍN QUEZADA, ALCALDE DEL CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, a los 15 días del mes de mayo de 2015.

f.) Abgdo. Fausto Renato Ruilova Prieto, Secretario del Concejo.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Ordenanza Municipal del Cantón Mejía, sobre la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 537 de 6 de julio de 2015.

Donde dice:

“... En uso de las facultades legales; el Concejo de Planificación del Cantón Mejía, COMPLAME en sesión ordinaria realizada el 12 y 13 de Marzo de 2015, por unanimidad.

Resuelve:

Acoger las observaciones y emitir **RESOLUCIÓN FAVORABLE** de estar de acuerdo con la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mejía; y, que se proceda a la elaboración del correspondiente proyecto de Ordenanza, para que sea puesto a aprobacóiin del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Por lo expuesto, a la Dirección de Planificación Territorial se envía el C.D. y demás documentos inherentes al PDyOT.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Juan Carlos Guanochanga, Alcalde Subrogante, Presidente del CONPLAME, Gobierno A. D, Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del COMPLAME, Gobierno A. D, Municipal del Cantón Mejía. ...”

Debe decir:

“... ”

En uso de las facultades legales, el Consejo de Planificación del Cantón Mejía - CONPLAME en sesión ordinaria realizada el 12 y 13 de Marzo de 2015, por unanimidad.

Resuelve:

Acoger las observaciones y emitir RESOLUCIÓN FAVORABLE de estar de acuerdo con la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mejía; y, que se proceda a la elaboración del correspondiente proyecto de Ordenanza, para que sea puesto a aprobación del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Por lo expuesto, a la Dirección de Planificación Territorial se envía el C.D. y demás documentos inherentes al PDyOT.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Juan Carlos Guanochanga, Alcalde Subrogante, Presidente del CONPLAME, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del CONPLAME, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. ...”

LA DIRECCIÓN